

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ESCUELA DE CONTADURÍA PÚBLICA



“GUÍA DE RESPUESTAS EN MATERIA TRIBUTARIA SOBRE PRINCIPALES CONSULTAS QUE HACEN
LOS INVERSIONISTAS EXTRANJEROS; UNA HERRAMIENTA PARA EL PROFESIONAL DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA”

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PRESENTADO POR:

Delgado Flores, Marlon Arturo

López López, Wilfredo

Marroquín Melara, José Alexander

Para optar al grado de

LICENCIADO EN CONTADURÍA PÚBLICA

Febrero del 2013

San Salvador,

El Salvador,

Centroamérica

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

Rector	:	Ingeniero Mario Roberto Nieto Lovo.
Secretaría	:	Doctora Ana Leticia Zavaleta de Amaya.
Decano de la Facultad de Ciencias Económicas	:	Máster Roger Armando Arias Alvarado.
Secretario de la Facultad de Ciencias Económicas	:	Máster José Ciriaco Gutiérrez Contreras.
Directora de la Escuela de Contaduría Pública	:	Licenciada María Margarita de Jesús Martínez Mendoza de Hernández.
Coordinador del Seminario	:	Licenciado Mauricio Ernesto Magaña Menéndez.
Asesor Director	:	Licenciado José David Avelar.
Asesor Metodológico	:	Licenciado Luis Felipe Gutiérrez López.
Jurado Examinador	:	Lic. José David Avelar. Lic. José Santos Cañénguez Guzmán.

AGRADECIMIENTOS

A Dios todo poderoso por haberme permitido lograr esta meta tan importante en mi vida, a mi madre María Teresa de López por su apoyo incondicional, a mi padre que aunque ya no está fue el pilar fundamental de mi vida, a mi amada esposa Guadalupe Rivera, por su apoyo y ayuda incondicional en todo momento, a mi tía Martha López por toda su ayuda y consejos, que me han guiado para ser una persona de bien, a mis hermanos y demás familia, a mis amigos y a todas aquellas personas, que de alguna u otra forma me brindaron su mano a lo largo de mi carrera. ¡Gracias!

Wilfredo López López.

A Dios todo poderoso, a mi amada madre por todo su amor, apoyo y oraciones, a mi padre que aunque ya falleció, ha sido fundamental en toda mi vida, a mi amada esposa por su comprensión y ayuda incondicional en todo momento, a cada una de las personas que mostraron todos sus buenos deseos y oraciones por mi persona, para que llegase a finalizar esta etapa importante de mi vida. Muchas gracias.

José Alexander Marroquín Melara.

Agradezco a Dios por darme la fortaleza para poder cumplir con esta meta de mi vida, a mi madre Ana Mercedes Flores de Delgado por todo su amor y confianza en estos años, a mis abuelos Pedro Delgado Beltrán (Q.E.P.D.) y Juana Graciela Bonilla de Delgado por el apoyo brindado cuando más lo necesitaba, a mis hermanos Pedro Alonso Delgado y Marvin Armando Delgado por las palabras de aliento brindadas a lo largo de mi carrera, al resto de mi familia y amigos que siempre me brindaron su ayuda. A todos les dedico este triunfo en mi vida.

Marlon Arturo Delgado Flores.

Agradecemos a la Universidad de El Salvador, por formarnos en nuestra profesión, a nuestros asesores por guiarnos durante el desarrollo del presente trabajo y a los docentes que tuvimos a lo largo de nuestra carrera universitaria por habernos hechos partícipes de sus conocimientos.

Wilfredo, Alexander y Marlon

ÍNDICE

Contenido	Pág.
Resumen Ejecutivo.....	i
Introducción.....	ii
CAPITULO I – MARCO TEORICO	
1.1. Antecedentes de la inversion extranjera en El Salvador.....	1
1.2. Clasificaciones y conceptos.....	3
1.2.1. Conceptos de los tributos	3
1.2.2. Conceptos de la inversión	3
1.2.3. Clasificacion de la inversión.....	4
1.2.4. Clasificación de los tributos	4
1.3. Marco legal	5
1.3.1. Ley de Inversiones Extranjeras.....	5
a) Obligaciones de los inversionistas	5
b) Registro de las inversiones extranjeras.....	5
c) Prueba de ingreso de inversiones extranjeras en divisas.....	5
d) Solicitud de registro de la inversión extranjera.....	6
e) Recursos	6
1.3.2. Codigo Triburario	6
1.3.3. Ley del Impuesto Sobre la Renta	10
1.3.4. Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestacion de Servicios (IVA).....	11
1.3.5. Principales leyes aduaneras en El Salvador	13
1.3.6. Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones (AFP).....	19
1.3.7. Ley del Instituto Salvadoreño del Seguro Social.....	21
1.3.8. Alcaldía Municipal de San Salvador	21
1.4. Diagnóstico de la investigación.....	24

CAPITULO II: GUÍA TRIBUTARIA SOBRE CONSULTAS QUE HACEN LOS
INVERSIONISTAS EXTRANJEROS

2.1.	Planteamiento del caso	25
2.2.	Desarrollo de la guía	26
2.2.1.	Preguntas de informacion general efectuadas por el inversionista extranjero	26
2.2.2.	Preguntas tributarias efectuadas por el inversionista extranjero	27
2.2.2.1.	Codigo Tributario	27
2.2.2.2.	Ley de Impuesto Sobre la Renta.....	32
2.2.2.3.	Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios	37
2.2.2.4.	Impuestos Específicos.....	38
2.2.3.	Preguntas en materia aduanera efectuadas por el inversionista extranjero	45
2.2.4.	Preguntas laborales efectuadas por el inversionista extranjero	50
2.2.5.	Preguntas de previsión y seguridad social efectuadas por el inversionista extranjero	52
2.2.6.	Preguntas de impuestos municipales efectuadas por el inversionista extranjero.....	53
2.3.	Conclusiones y recomendaciones.....	54
2.3.1.	Conclusiones	54
2.3.2.	Recomendaciones	55
	Bibliografía	56
	Anexos.....	57

RESUMEN EJECUTIVO

Las inversiones extranjeras forman una parte fundamental en el desarrollo y crecimiento del país, regularmente estos inversionistas se apoyan en asesores especializados independientes, con el fin de conocer mejor y tener un panorama más amplio sobre la situación tributaria, mercantil, social y cualquier otro tipo de escenario con el cual se enfrentarán al realizar dicha inversión.

El objetivo principal que se estableció para la investigación está enfocado a proponer una guía que sirva como herramienta al profesional de la contaduría pública, para proporcionar asesorías en materia tributaria al inversionista, basados en las leyes relacionadas con el establecimiento de empresas con capital extranjero, así como identificar las principales instituciones públicas, privadas y los requisitos que estas exigen para poder establecer sus negocios en el país.

La metodología para la presente investigación, se basó principalmente en el método hipotético deductivo, usando bibliografía relacionada y aplicando un tipo de estudio exploratorio, además utilizando instrumentos como entrevistas, observaciones y trabajos realizados con anterioridad. Se utilizó la herramienta del cuestionario, el cual fue diseñado y contestado por los profesionales de contaduría pública que laboran como supervisores de auditoría en firmas y despachos de auditoría, ubicados en la zona metropolitana de San Salvador.

En base a la investigación realizada, se concluye que los profesionales de contaduría pública no están lo suficientemente preparados para efectuar asesorías en materia tributaria a un inversor extranjero, debido a la falta de capacitación constante. De igual forma no cuentan con una guía que pueda servirles como herramienta de apoyo. Como recomendaciones importantes se sugiere, capacitar y actualizar sobre aspectos tributarios a los profesionales de contaduría pública, también actualizar y traducir al idioma inglés esta guía en materia tributaria a efecto que sirva como herramienta para estar preparado en caso de realizar asesorías a inversionistas extranjeros.

INTRODUCCIÓN

El Gobierno impulsa una serie de normativas, leyes y tratados comerciales que ofrecen beneficios tales como servicios de apoyo al inversionista, mano de obra calificada, protección de la propiedad y exenciones tributarias, con lo que se incentivan a los capitales extranjeros a colocar su dinero en la economía nacional, lo que permite abrir nuevos mercados, fuentes de empleo, recaudación tributaria.

El presente trabajo tiene por objeto proporcionar una guía que coadyuve a los profesionales de la contaduría pública, a dar respuesta a las principales consultas tributarias que hacen los inversionistas extranjeros, con lo que se ha elaborado un instrumento con la siguiente información:

En el primer capítulo, se presentan datos relacionados con las inversiones realizadas recientemente en El Salvador, desarrollados por instituciones públicas y privadas; así mismo, se detallan conceptos importantes a través de una sustentación teórica, que básicamente está comprendida en conocer las obligaciones y clasificaciones de las inversiones. Como base legal se ha realizado una descripción de cada una de las leyes tributarias y una explicación de los artículos relacionados con las principales obligaciones formales y sustantivas que deben cumplir las empresas establecidas en el país. Posteriormente se establecen las conclusiones del diagnóstico de la investigación.

En el segundo capítulo se desarrollan interrogantes que los inversionistas extranjeros pueden tener en materia de: inversión, renta, IVA, aduaneros, municipales, de seguridad y previsión social. Para la creación de esta guía, se tomaron en cuenta cada una de las leyes específicas que tratan los aspectos antes mencionados, a efecto de proporcionar una respuesta eficiente, con su respectiva base legal. Finalmente se incluye la bibliografía y los anexos en donde se detalla la metodología y los resultados obtenidos en las encuestas; además de otra información de interés.

CAPITULO I: MARCO TEÓRICO

1.1. ANTECEDENTES DE LA INVERSION EXTRANJERA EN EL SALVADOR

El Gobierno de El Salvador por medio del Ministerio de Economía ha venido aunando esfuerzos para establecer un clima de negocios adecuado que permita al sector productivo aumentar su competitividad, a fin de que pueda desempeñarse con éxito en un mundo cambiante y globalizado; y asegurar a los inversionistas un tratamiento justo y equitativo a sus inversiones, por medio de normas jurídicas y mecanismos institucionales transparentes.

El Ministerio de Economía a través de la Dirección de Comercio e Inversión, ha desarrollado reformas al marco legal e institucional para facilitar el establecimiento y operación de inversiones nacionales y extranjeras en el país. Con estos mecanismos se trata de fomentar e incrementar la inversión nacional y extranjera en todos los rubros de la economía, lo que conlleva a la generación de empleo productivo y en consecuencia el mejoramiento de los niveles de vida de todos los salvadoreños a través de la disminución de costos transaccionales de hacer negocios en El Salvador permitiendo así mejorar el clima de inversión.

El proceso de formalización de inversiones, se ha simplificado por la reducción de trámites regulado en el marco legal: Ley de Inversiones, Reformas al Código de Comercio, Ley del Registro de Comercio, Ley de la Superintendencia de Obligaciones Mercantiles y Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, las cuales entraron en vigencia el 1 de abril del 2000. En vista que esto es un proceso dinámico, en el año 2008, se reformó nuevamente el Código de Comercio y la Ley del Registro de Comercio, con el objeto de facilitar el inicio de un negocio, bajando el capital inicial mínimo, así como transparentar el funcionamiento de las inversiones.

Con la Ley de Inversiones, se ha uniformado la regulación del establecimiento y operación de inversiones nacionales y extranjeras, conceptos de inversión nacional y extranjera, principios de protección y garantía reconocidos en el ámbito internacional como las mejores prácticas en materia de inversiones. Se crea la Oficina Nacional de Inversiones (ONI) y que opera una ventanilla única que facilita la realización de los trámites básicos de formalización que deben llevar a cabo los inversionistas nacionales y extranjeros.

Según la “Guía de Organismos de Apoyo a la Inversión: El Salvador Actualización mayo 2008” en los años ochenta, los flujos de inversión extranjera directa (IED) hacia la región fueron notoriamente bajos, en gran parte debido a los conflictos civiles y políticos en El Salvador y Centroamérica. Los países que resultaron más atractivos fueron Panamá, República Dominicana y Costa Rica; gracias a su mejor clima de negocios. Durante esa década se produjo una involución de las actividades manufactureras destinadas al mercado interno y se inició un flujo de inversiones estadounidenses y asiáticas en la industria de la confección y en las zonas francas. También comenzó un proceso de diversificación de las exportaciones como parte del esfuerzo de inserción en el mercado estadounidense.

Los bajos niveles de inversión extranjera directa en los años ochenta comenzaron a remontar para la década de los noventa, debido en gran medida a los procesos de pacificación iniciados en la región, sobre todo a las oportunidades en los negocios resultantes en cuanto a privatizaciones de empresas públicas, principalmente en El Salvador, Guatemala y Nicaragua, la mejoría del clima de negocios y las primeras políticas proactivas que promueven la inversión, por ejemplo, regímenes especiales y establecimiento de nuevos esquemas de incentivos fiscales.

De acuerdo a la “Gerencia de Estudios y Estadísticas Económicas del Banco Central de Reserva de El Salvador de enero a septiembre de 2011”, el país recibió ingresos por un total neto de US\$541.7 millones de dólares por concepto de inversión extranjera directa, cifra superior a los US\$94.9 millones de dólares registrados en el mismo período de 2010.

El flujo de inversión, durante el período, incluye US\$395.2 millones de dólares de reservas, acciones y otras participaciones de capital, más US\$146.5 millones de dólares por concepto de préstamos entre empresas. En cuanto al país de procedencia, destacan las inversiones de Panamá, con US\$255.7 millones de dólares, Estados Unidos con US\$107.9 millones de dólares y Costa Rica, con US\$60.3 millones de dólares.

Por otra parte, las actividades que captaron más recursos en dicho período son: la industria manufacturera que captó US\$368.9 millones de dólares; el comercio al por mayor y menor. Actualmente, El Salvador ha adoptado un marco legal favorable al inversor extranjero.

Según el informe de la Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social (FUSADES), sobre la coyuntura en el año 2011, refiere que “el saldo de la inversión extranjera directa al cierre de marzo, aumentó en 2.5% respecto a diciembre de 2010”, a pesar de estos esfuerzos, los inversionistas extranjeros necesitan informarse sobre la situación tributaria, mercantil y laboral en la que se encuentra actualmente el país.

Los datos del Banco Central de Reserva (BCR) para el segundo trimestre (a junio 2012), El Salvador ha recibido en concepto de inversiones extranjeras, un valor total de \$120 millones de dólares. Cifras que se explican por la evolución observada en lo que va del segundo trimestre del año: se han registrado importantes inlfujos de capitales provenientes de operaciones de cartera realizadas por empresas privadas, de desembolsos de largo plazo dirigidos al sector financiero y adquisición de activos del tesoro público por parte de no residentes tanto en la colocación de bonos soberanos que realizó el Gobierno como en el mercado secundario.

1.2. CLASIFICACIONES Y CONCEPTOS

1.2.1. CONCEPTOS DE LOS TRIBUTOS

Tributos: son las obligaciones que establece el Estado, en ejercicio de su poder imperio cuya prestación en dinero se exige con el propósito de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines¹.

1.2.2. CONCEPTOS DE LA INVERSIÓN

Inversiones: aquellos activos o recursos, ya sean en bienes tangibles e intangibles, prestación de servicios o financieros en moneda nacional o extranjera de libre convertibilidad, que se destinen a la ejecución de actividades de índole económica o a la ampliación o perfeccionamiento de las existentes, para la producción de bienes o servicios y la generación de fuentes de trabajo².

Inversionistas Extranjeros: las personas naturales y jurídicas extranjeras y los salvadoreños radicados en el exterior por más de un año ininterrumpido, que realicen inversiones en el país³.

¹ LUIS VASQUEZ LOPEZ, Recopilación de Leyes Tributarias, El Salvador, 17ª edición, Editorial Lis, 2010, Código Tributario, Capítulo IV, pagina 28.

² LEY DE INVERSIONES, D.L. No. 732 del 14 de Octubre de 1999, Publicado en D.O. No. 210, Tomo No. 345 del 11 de Noviembre de 1999. República de El Salvador, Artículo 2.

³ ídem.

Inversionista Nacional: las personas naturales y jurídicas salvadoreñas, con residencia permanente en El Salvador, que realizan inversiones en el país⁴.

1.2.3. CLASIFICACION DE LA INVERSIÓN

Inversiones Nacionales: aquellas inversiones efectuadas con activos o recursos, ya sean en bienes tangibles e intangibles, prestación de servicios o financieros en moneda nacional por inversionistas nacionales⁵

Inversiones Extranjeras: aquellas inversiones efectuadas con activos o recursos, ya sean en bienes tangibles e intangibles, prestación de servicios o financieros en moneda de libre convertibilidad, transferidos del exterior por extranjero⁶

1.2.4. CLASIFICACIÓN DE LOS TRIBUTOS

Impuesto: es el tributo exigido sin contraprestación, cuyo hecho generador está constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica que ponen de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo⁷.

Tasa: es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado al contribuyente. No es tasa la contraprestación recibida del usuario en pago de servicios no inherentes al Estado⁸.

Contribución Especial: contribución especial es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales y cuyo producto no debe tener un destino ajeno a la financiación de las obras o las actividades que constituyan el presupuesto de la obligación⁹.

⁴ LEY DE INVERSIONES, D.L. No. 732 del 14 de Octubre de 1999, Publicado en D.O. No. 210, Tomo No. 345 del 11 de Noviembre de 1999. República de El Salvador, Artículo 2.

⁵ Ídem.

⁶ Ídem.

⁷ LUIS VASQUEZ LOPEZ, Recopilación de Leyes Tributarias, El Salvador, 17ª edición, Editorial Lis, 2010, Código Tributario, Capítulo IV, pagina 28.

⁸ Ídem.

⁹ Ídem.

La contribución de mejora: es la instituida para costear la obra pública que produce una valorización inmobiliaria y tiene como límite total el gasto realizado y como límite individual el incremento de valor del inmueble beneficiado¹⁰.

La contribución de seguridad social: es la prestación a cargo de patronos y trabajadores integrantes de los grupos beneficiados, destinada a la financiación del servicio de salud y previsión¹¹.

1.3. MARCO LEGAL

1.3.1. LEY DE INVERSIONES EXTRANJERAS

Esta ley tiene como objetivo principal, fomentar las inversiones en general y las inversiones extranjeras en particular, para contribuir al desarrollo económico y social del país, incrementando la productividad, generación de empleo, exportación de bienes y servicios, así como la diversificación de la producción.

a) OBLIGACIONES DE LOS INVERSIONISTAS

Todo inversionista nacional o extranjero deberá cumplir con las obligaciones establecidas en las leyes, especialmente aquellas en materia fiscal, laboral y de seguridad social.

b) REGISTRO DE LAS INVERSIONES EXTRANJERAS

Los inversionistas extranjeros deberán registrar sus inversiones en la oficina nacional de inversiones (ONI), quien emitirá una credencial la cual le otorgará a su titular la calidad de inversionista extranjero, con expresión de la inversión registrada.

c) PRUEBA DE INGRESO DE INVERSIONES EXTRANJERAS EN DIVISAS

Las inversiones extranjeras que corresponden a transferencia de moneda extranjera de libre convertibilidad, deberán ingresar por medio del sistema financiero nacional; y para su respectivo registro se comprobará mediante constancia de ingreso de divisas, extendida por la institución correspondiente.

¹⁰ LUIS VASQUEZ LOPEZ, Recopilación de Leyes Tributarias, El Salvador, 17ª edición, Editorial Lis, 2010, Código Tributario, Capítulo IV, página 28

¹¹ Idem.

d) SOLICITUD DE REGISTRO DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA

Para registrar la inversión, el inversionista extranjero por sí o por medio de apoderado, solicitará a la ONI la inscripción de la misma, previo cumplimiento de requisitos legales correspondientes. También podrá seguir estas diligencias el representante legal o el apoderado de la sociedad salvadoreña en que se efectúe o se haya efectuado la inversión extranjera.

La ONI deberá registrar la inversión dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la fecha de presentación de la solicitud o del cumplimiento de la prevención, si ésta se hubiera impuesto. Transcurrido dicho plazo, si todavía no se hubiere hecho el registro, se presumirá que la ONI lo ha autorizado y ésta quedará obligada a efectuar el registro y expedir la resolución correspondiente.

e) RECURSOS

De toda resolución relacionada con el registro de inversión extranjera emitida por la ONI, se admitirá recurso de apelación para el Ministro de Economía, el cual deberá interponerse dentro del plazo de tres días hábiles después de haberse notificado la resolución correspondiente; este deberá resolver dentro del plazo de ocho días hábiles siguientes.

Se le reconoce al inversionista extranjero el derecho de repatriar las divisas y la reexportación de los bienes tangibles efectivamente ingresados, en los casos que las resoluciones sobre registro de inversión extranjera emitidas por el Ministerio de Economía, no estuvieren conforme a lo solicitado por dichos inversionistas y sea su deseo retirar su inversión de El Salvador.

1.3.2. CODIGO TRIBURARIO

Contiene los principios y normas jurídicas, aplicables a todos los tributos internos bajo la competencia de la Administración Tributaria.

CUADRO # 1

ACTIVIDAD	BASE LEGAL	DESCRIPCIÓN
Obligación de inscribirse en el registro de contribuyentes e informar.	Art. 86 y 244 literal a) del Código Tributario y Art. 24 Reglamento al Código Tributario.	Todo sujeto pasivo que esté obligado al pago de cualquier impuesto, debe registrarse según lo indique la administración tributaria. El plazo de registro es 15 días después de iniciar operaciones la empresa.

ACTIVIDAD	BASE LEGAL	DESCRIPCIÓN
Obligación de señalar el lugar, la dirección e informar cambios y actualizaciones de esta para recibir notificaciones.	Art. 86 inciso 6, Art. 90, 120 y 237 literal b) del Código Tributario.	El contribuyente está obligado a informar a la Administración Tributaria, a través del formulario, cualquier tipo de cambio o actualización de los datos básicos proporcionados al registro. (F-211).
Obligación de constituir representante legal y notificar.	Art. 32, 87 literal f), 127 y 244 literal m) del Código Tributario.	Las personas jurídicas, fideicomisos, sociedades de hecho y uniones de personas, están obligadas a constituir y mantener siempre, ante la administración tributaria al menos un representante o apoderado con facultades suficientes y con presencia física permanente el país.
Obligación de balance general y estado de resultados.	Art. 91, 238 literal a) y b) del Código Tributario.	Balance General y Estado de Resultados para contribuyentes que llevan contabilidad formal. Fecha límite el 30 de abril de cada año.
Obligación de presentar informe anual de retenciones.	Art. 123 y 241 literal e) del Código Tributario.	El informe anual de retenciones se presenta como fecha límite el 31 de enero de cada año (F-910).
Obligación de presentar informe de proveedores, clientes, acreedores y deudores.	Art. 125 y 241 literal k) del Código Tributario.	El informe de proveedores, clientes, acreedores y deudores (F-987) será presentado a la Administración Tributaria semestralmente.
Obligación de presentar informe de inventarios.	Art. 126 a) y 243 literal e) del Código Tributario.	Los sujetos pasivos están obligados a presentar un informe de inventarios físico valuado y registrado contablemente (F-983), con ingresos mayores a 2,753 salarios mínimos equivalentes a \$617,250.13 dólares.

ACTIVIDAD	BASE LEGAL	DESCRIPCIÓN
Obligación de nombrar auditor fiscal.	Art. 131 y 249 a) del Código Tributario.	Los sujetos pasivos deberán nombrar auditor fiscal todos los años teniendo como fecha máxima para dicho nombramiento el 31 de mayo de cada año. (F-456).
Obligación de llevar contabilidad formal.	Art. 139 y 242 del Código Tributario.	Las empresas deberán llevar contabilidad formal, esta podrá llevarse de manera manual o mecanizada.
Obligación de presentar declaraciones.	Art. 91 y 238 del Código Tributario.	Los sujetos pasivos están obligados a presentar declaraciones tributarias dentro del plazo establecidos por la Administración Tributaria, aunque ésta no dé lugar al pago del impuesto.
	Art. 152 y 238 del Código Tributario.	Pago a Cuenta: se presentara dentro de los primeros diez días hábiles siguientes al mes calendario que se liquide; formulario (F14).
	Art. 91 inciso 2, 98 y 238 del Código Tributario.	La declaración de impuesto sobre la renta se presentara en un periodo anual, dentro de los cuatro meses siguientes al año en que se liquida dicho impuesto, a través del formulario (F11).
Obligación de emitir documentos fiscales.	Art. 107 al 119 y 239 del Código Tributario.	Todo sujeto pasivo que se encuentre registrado como contribuyente del impuesto del IVA, emitirá y entregara por obligación a otro contribuyente un documento denominado CCF. En los casos que se realicen operaciones con consumidores finales se les entregara un documento llamado factura de consumidor final o tiquete.
Percepción de IVA.	Art. 163 y 241 literal e) del Código Tributario.	Se percibe en concepto de IVA a las pequeñas empresas que adquieren bienes para la venta, distribuidos, o producidos por grandes contribuyentes.

ACTIVIDAD	BASE LEGAL	DESCRIPCIÓN
Retención de IVA.	Art. 161, 162 y 241 literal e) del Código Tributario.	Todos los sujetos pasivos que conforme a la clasificación efectuada por la administración tributaria ostenten la categoría de grandes contribuyentes y que adquieran bienes muebles corporales o sean prestatarios o beneficiarios de servicios de otros contribuyentes que no pertenezcan a esa clasificación, deberán retener en concepto de anticipo del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios el uno por ciento sobre el precio de venta de los bienes transferidos o de la remuneración de los servicios prestados.
Anticipo a cuenta del impuesto sobre la renta.	Art. 151, 247 de Código Tributario.	Se determina en base al pago de los ingresos brutos obtenidos en un periodo mensual aplicando el 1.75% sobre dichos ingresos. Así mismo, las personas naturales titulares de empresas mercantiles distribuidores de bebidas, productos comestibles o artículos para la higiene personal, a quienes su proveedor les asigne precios sugeridos de venta al público o el margen de utilidad, y las personas autorizadas para prestar servicio de transporte al público de pasajeros, estarán obligadas a enterar mensualmente en concepto de pago o anticipo a cuenta el 0.3% sobre sus ingresos brutos mensuales. En el caso de las personas jurídicas titulares de empresas por la venta de gasolina y diésel, estarán sujetas al porcentaje del pago o anticipo a cuenta mensual del cero punto setenta y cinco por ciento (0.75%) sobre sus ingresos.

1.3.3. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Esta Ley es aplicable tanto a personas naturales como jurídicas, sucesiones, fideicomisos, artistas, deportistas o similares domiciliados, en forma individual o agrupados en conjuntos.

CUADRO # 2

ACTIVIDAD	BASE LEGAL	DESCRIPCIÓN															
Hecho Generador.	Art. 1 y 2 Ley Impuesto Sobre la Renta.	Tributos Provenientes de rentas obtenidas en el territorio nacional de productos o utilidades percibidos o devengados por sujetos pasivos.															
Rentas no Gravables.	Art. 4 Ley Impuesto Sobre la Renta.	El valor del arrendamiento que produciría la casa de habitación del contribuyente, la quinta o casa de recreo o esparcimiento, propiedad del contribuyente, que el mismo habite, y todos los demás															
Exclusión de Territorialidad.	Art. 16 Ley Impuesto Sobre la Renta.	Los sujetos pasivos domiciliados en el país que realicen actividades en El Salvador y en otros países únicamente pagarán impuestos sobre las rentas obtenidas en el territorio nacional. Además, se consideran rentas obtenidas en El Salvador los resultados, utilidades, rendimientos o intereses originados por derechos y obligaciones provenientes de títulos valores, instrumentos financieros y contratos derivados, cuando ocurran cualquiera de las circunstancias siguientes: La entidad emisora sea nacional o domiciliada en El Salvador, el capital se encuentre invertido o colocado en el país y el riesgo asumido se encuentre ubicado o localizado en el territorio Salvadoreño.															
Depreciación.	Art. 30 Ley Impuesto Sobre la Renta.	<table border="1"> <thead> <tr> <th><u>Activo</u></th> <th><u>Porcentaje</u></th> <th><u>Vida Útil</u></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>• Edificaciones</td> <td>5%</td> <td>(20 años)</td> </tr> <tr> <td>• Maquinaria</td> <td>20%</td> <td>(5 años)</td> </tr> <tr> <td>• Vehículos</td> <td>25%</td> <td>(4 años)</td> </tr> <tr> <td>• Otros bienes Muebles</td> <td>50%</td> <td>(2 años)</td> </tr> </tbody> </table>	<u>Activo</u>	<u>Porcentaje</u>	<u>Vida Útil</u>	• Edificaciones	5%	(20 años)	• Maquinaria	20%	(5 años)	• Vehículos	25%	(4 años)	• Otros bienes Muebles	50%	(2 años)
<u>Activo</u>	<u>Porcentaje</u>	<u>Vida Útil</u>															
• Edificaciones	5%	(20 años)															
• Maquinaria	20%	(5 años)															
• Vehículos	25%	(4 años)															
• Otros bienes Muebles	50%	(2 años)															

ACTIVIDAD	BASE LEGAL	DESCRIPCIÓN
Tasa impositiva.	<p>Art. 41 Ley Impuesto Sobre la Renta.</p> <p>Art. 76 y 77 inciso 1 de Ley de Impuesto Sobre la Renta.</p>	<p>Las personas jurídicas domiciliadas o no, calcularán el impuesto aplicando a su renta imponible la tasa del 30% de impuestos sobre la renta.</p> <p>Se exceptúan los sujetos pasivos que hayan obtenido rentas gravadas menores o iguales a ciento cincuenta mil dólares (\$150,000.00), quienes aplicaran una tasa del 25% para efectos de cálculo del impuesto.</p> <p>El impuesto sobre la renta anual tendrá un pago mínimo definitivo, cuyo hecho generador está constituido por la obtención de rentas obtenidas o brutas en el ejercicio o periodo de imposición. El pago mínimo será de 1%. Aplicaran este impuesto los sujetos pasivos que:</p> <p>Tuvieran por dos periodos consecutivos pérdidas fiscales durante un ejercicio de imposición.</p> <p>Los contribuyentes que en el ejercicio o periodo de imposición, tengan un margen bruto de utilidad inferior al porcentaje equivalente a dos veces la alícuota del impuesto establecido.</p>

1.3.4. LEY DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACION DE SERVICIOS (IVA)

CUADRO # 3

ACTIVIDAD	BASE LEGAL	DESCRIPCIÓN
Hecho Generador.	Ley Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Art. 1, 4, 11, 14, 16, 71, 74.	<p>El retiro o desafectación de bienes muebles corporales del activo realizable de la empresa, aún de su propia producción, al uso o consumo propio.</p> <p>Así mismo la importación e internación definitiva al país de bienes muebles corporales y de servicios.</p> <p>También las prestaciones de servicios provenientes</p>

ACTIVIDAD	BASE LEGAL	DESCRIPCIÓN
		de actos, convenciones o contratos en que una parte se obliga a prestarlos y la otra se obliga a pagar como contraprestación una renta, honorario, comisión, interés, prima, regalía, así como cualquier otra forma de remuneración.
Tasa impositiva.	<p>Art. 54 Ley Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.</p> <p>Art. 54 Ley Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.</p>	<p>La tasa aplicable del impuesto será el 13% sobre la base imponible establecida en el artículo 48.</p> <p>Las exportaciones de bienes muebles y servicios, estarán afectadas a una tasa del cero por ciento. De conformidad a lo establecido en el referido artículo.</p>
Obligación de presentar declaraciones.	<p>Art. 93 Ley Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.</p> <p>Art. 94 Ley Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.</p>	<p>Declaración de impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA): ésta se debe presentar mensualmente declarando las operaciones gravadas, exentas y no sujetas realizadas en el periodo tributario. Utilizando el formulario (F-07).</p> <p>Informe mensual de retenciones y percepciones: éste se debe presentar mensualmente sobre las percepciones y retenciones efectuadas por la empresa o un sujeto pasivo que sea categorizado como gran contribuyente. Con el formulario (F-930).</p>

1.3.5. PRINCIPALES LEYES ADUANERAS EN EL SALVADOR

La internación, importación y exportación de bienes o servicios esta estandarizado en lo que respecta a las partidas arancelarias por un sistema denominado Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), el cual es utilizado en todos los países de la región centroamericana y es avalado por la Dirección General de Aduanas de El Salvador.

LEY DE ZONAS FRANCAS

El objetivo de esta ley es regular el establecimiento de zonas francas y depósitos de perfeccionamiento de activos; teniendo como principal característica el no pago de impuestos por compras o ventas de los usuarios de este régimen.

CUADRO # 4

ACTIVIDAD	BASE LEGAL	DESCRIPCIÓN
Zona Franca.	Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.	Zona Franca: es el área donde las mercancías que en ella se introduzcan, son consideradas fuera del territorio aduanero nacional, respecto de los derechos de importación y de exportación y por tanto sujetas a un régimen.
Sujeto a beneficios e incentivos fiscales.	Art. 3 Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.	Podrán establecerse y funcionar en zonas francas personas naturales o jurídicas, que se dediquen a: <ul style="list-style-type: none"> • Producción, ensamble, manufactura, procesamiento de bienes industriales. • Pesca de especies marítimas para ser sometidas a transformación industrial. • Cultivo, procesamiento y comercialización de especies de flora producida bajo estructuras protegidas en invernaderos y laboratorios. • Crianza y comercialización de especies de anfibios y reptiles en cautiverio.

ACTIVIDAD	BASE LEGAL	DESCRIPCIÓN
Actividades beneficiadas.	Art. 5 Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.	Toda persona natural o jurídica que desarrollen, administren o se establezcan en Zonas Francas y cuyos establecimientos sean declarados Depósitos para Perfeccionamiento de Activo.
Sujetos que no se acogen a los beneficios e incentivos fiscales.	Art. 6 Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.	<p>No obtienen los beneficios fiscales de zona francas las personas naturales o jurídicas que se dediquen a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Exploración, explotación, procesamiento y comercialización de gas natural, petróleo y sus derivados, así como aceite, grasas y lubricantes. • Producción y comercialización de cemento. • Comercialización de chatarra o desperdicios de acero, hierro y otros. • Productos minerales metálicos y no metálicos provenientes de la explotación del subsuelo salvadoreño. • Las que impliquen procesamiento y manejo de explosivos y materiales radioactivos. • La producción o almacenamiento de mercancías que se encuentren calificadas por las autoridades competentes como causantes de contaminación, daños a la salud y el medio ambiente. • Importación de maquinaria y equipo con fines de arrendamiento. • Suministro de alimentos preparados o no, destinados a empleados o empresas.

ACTIVIDAD	BASE LEGAL	DESCRIPCIÓN
Territorialidad.	Art. 7 Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.	Para obtener el beneficio, la empresa deberá estar ubicada en zona franca, o depósitos de perfeccionamiento de activo.
Contabilidad Formal y nombramiento de representante legal.	Art. 9 inciso 1 Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.	Las sociedades extranjeras que sean titulares de empresas no están eximidas de llevar contabilidad formal y deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Código de Comercio. Art. 435 al 455, y las empresas no domiciliadas deben nombrar un representante legal.
Exenciones.	Art. 11, 14, 17 y 19 Ley de Zonas Francas Industriales	Exentos de impuesto sobre la renta, impuestos municipales, derechos arancelarios, impuesto a la transferencia de bienes raíces según la actividad desarrollada.
Obligaciones y sanciones.	Art. 28 al 42 Ley de Zonas Francas Industriales.	Clasifica las infracciones en tres categorías menos graves, graves y muy graves las cuales serán sancionadas por el Ministerio de Economía.

PRINCIPALES ZONAS FRANCAS

American Park.	Santa Tecla.
Calvo.	San Bartolo.
Diez.	Santo Tomas.
El Pedregal.	Lido Industrias.
Export Salva.	Zona Franca Internacional.
San Marcos.	Miramar.

CODIGO ADUANERO CENTROAMERICANO (CAUCA) Y SU REGLAMENTO (RECAUCA)

CUADRO # 5

ACTIVIDAD	BASE LEGAL	DESCRIPCIÓN
Servicios, Controles, Coordinación, Gestión.	Art. 5-17.	Para aplicar la normativa, comprobar su correcta aplicación, así como facilitar y controlar el comercio internacional en lo que le corresponde a recaudar los tributos a que esté sujeto el ingreso o la salida de mercancías, de acuerdo con los distintos regímenes que se establezcan.
Auxiliares.	Art. 18-28.	Agentes aduaneros, depositarios aduaneros, transportistas aduaneros y demás que establezca el reglamento, para el buen desarrollo de registro, procesamiento y transmitir la correcta aplicación de los datos, realizar los trámites, gestionar ingreso, transito o salida de la mercancía y así como la custodia temporal de la mercancía, antes de ser entregada a su propietario.
Arancel.	Artículo 41.	Son los derechos arancelarios a la importación, clasificados conforme el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC).
Arancel Integrado.	Artículo 42.	Comprende al Arancel Centroamericano de Importación y demás regulaciones no arancelarias aplicables en el intercambio de mercancías entre los estados parte y terceros países, incluidos aquellos con los que se hayan suscrito o se suscriban Acuerdos o Tratados Comerciales Internacionales, bilaterales o multilaterales.
Valor en Aduana.	Artículo 44.	Constituye la base imponible para la aplicación de los derechos arancelarios a la importación (DAI), de las mercancías importadas o internadas al territorio aduanero, es la base para el cálculo de los aranceles a pagar por la mercancía.

ACTIVIDAD	BASE LEGAL	DESCRIPCIÓN
Constitución de las Obligaciones Aduaneras.	Artículo 45.	La obligación tributaria aduanera está constituida por los tributos exigibles en la importación o exportación de mercancías.
Nacimiento de la Obligación Tributaria Aduanera.	Art. 46.	1) Al momento de la aceptación de la declaración de mercancías. 2) Al momento en que las mercancías causen abandono tácito. 3) En la fecha: a) De la comisión de la infracción aduanera penal. b) Del comiso preventivo, cuando se desconozca la fecha de comisión. c) Descubra la infracción aduanera penal, si no se pueda determinar ninguna de las anteriores. 4) Cuando ocurra la destrucción, pérdida o daño de las mercancías.
Determinación de la obligación tributaria aduanera.	Artículo 49.	La determinación de la obligación tributaria aduanera, es el acto por el cual se fija la cuantía de los tributos exigibles.
Personas a quienes corresponde efectuar la determinación de la obligación tributaria.	Artículo 50.	Corresponde al declarante o a su representante, bajo el sistema de autodeterminación, realizar la determinación de la obligación tributaria aduanera y cumplir con los demás requisitos y formalidades necesarios.
Declaración de mercancías.	Artículo 77.	Se expresa libre y voluntariamente el régimen al cual se someten y se aceptan las obligaciones. La declaración de mercancías se entenderá efectuada bajo fe de juramento.
Contenido de la Declaración de Mercancía.	Art. 320-321 (RECAUCA).	Toda la documentación necesaria para la aplicación del régimen solicitado.

LEY DE SERVICIOS INTERNACIONALES

La presente Ley tiene por objeto regular el establecimiento y funcionamiento de parques y centros de servicio, así como los beneficios y responsabilidades de los titulares de empresas que desarrollen, administren u operen en los mismos.

CUADRO # 6

ACTIVIDAD	BASE LEGAL	DESCRIPCIÓN
Sujeto a beneficios e incentivos fiscales.	Art. 3, 10 Ley de Servicios Internacionales.	Los inversionistas nacionales o extranjeros deberán registrar previamente el capital, de conformidad a la ley de inversiones, en la oficina nacional de inversiones (ONI), del Ministerio de Economía.
Actividades beneficiadas.	Art. 5, 8 Ley de Servicios Internacionales.	Se benefician con esta ley las actividades de distribución internacional, operaciones internacionales centro internacionales de llamadas, tecnologías de información, reparación y mantenimiento de embarcaciones marítimas, procesos empresariales, servicios médico-hospitalarios, reparación de equipos tecnológicos, atención a ancianos y convalecientes, telemedicina y cinematografía.
Exenciones.	Art. 14, 17, 21 y 25 Ley de Servicios Internacionales.	Estarán exentos de impuesto sobre la renta, exenciones de impuestos municipales, exención de derechos arancelarios, exención de impuesto a la transferencia de bienes raíces según la actividad desarrollada por la empresa.
Régimen aduanero.	Art. 26, 34 Ley de Servicios Internacionales.	Los regímenes aduaneros aplicables son importación definitiva, exportación definitiva, importación temporal con reexportación, transito aduanero, reexportación, zona franca, deposito perfeccionamiento de activo y regímenes de depósito aduanero.

ACTIVIDAD	BASE LEGAL	DESCRIPCIÓN
Obligaciones y sanciones.	Art. 46, 47, 48, 52 Ley de Servicios Internacionales.	Clasifica las infracciones en tres categorías menos graves, graves y muy graves las cuales serán sancionadas por el ministerio de hacienda y el ministerio de economía.
Obligación de llevar Dictamen Fiscal	Art. 47 literal h) Ley de Servicios Internacionales.	Se deberá contratar a una firma independiente de auditoría autorizada por la Dirección General de Impuestos Internos, dictámenes semestrales que contengan un pronunciamiento acerca del cumplimiento del beneficiario de las obligaciones establecidas.

LEY DE SIMPLIFICACION ADUANERA

Esta ley busca implicar los procedimientos aduanales para el despacho de mercadería, mediante la utilización de medios informáticos para el intercambio de información, así como tener un control de las aduanas.

CUADRO # 7

ACTIVIDAD	BASE LEGAL	DESCRIPCIÓN
Deberes de los suscriptores.	Art. 8 d) Ley de Simplificación Aduanera.	Los suscriptores deberán generar una firma electrónica, suministrar información y mantener un control de la firma digital.
Sanciones.	Art. 8 e), 17 Ley de Simplificación Aduanera.	Es responsabilidad del Ministerio de Hacienda poder sancionar de acuerdo a la gravedad y naturaleza a empresas infractoras.

1.3.6. LEY DEL SISTEMA DE AHORRO PARA PENSIONES (AFP)

Esta ley tiene como objeto, administrar los recursos de los empleados, destinados a pagar los beneficios que los trabajadores recibirán en concepto de invalidez común, vejez y muerte en el futuro.

Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias en forma mensual al sistema por parte de los trabajadores y los empleadores.

El patrono o empleador tendrá la obligación de efectuar la retención y pago mensual de las cotizaciones que esta ley establece, durante la vigencia de la relación laboral existente entre ambos. El ingreso base para realizar los cálculos a las cotizaciones de los trabajadores con dependencia laboral será el salario mensual que devenguen o el subsidio respectivo de incapacidad por enfermedad o maternidad.

No forman parte del Ingreso Base de Cotización los siguientes conceptos:

- a) Las gratificaciones y bonificaciones ocasionales,
- b) El aguinaldo y,
- c) Viáticos, gastos de representación y presentaciones sociales establecidas por esta ley.

Los empleadores y trabajadores contribuirán al pago de las cotizaciones dentro del Sistema en las proporciones establecidas en esta Ley. La tasa de cotización será de un máximo del trece por ciento (13%) del ingreso base de cotización respectivo. Esta cotización se distribuirá de la siguiente forma:

- Diez por ciento (10%) del ingreso base de cotización, se destinará a la cuenta individual de ahorro para pensiones del afiliado. De este total, 6.75% del ingreso base de cotización será aportado por el empleador y 3.25% por el trabajador.
- Un máximo del tres por ciento (3%) del ingreso base de cotización, se destinará al contrato de seguro por invalidez y sobrevivencia que se establece en esta ley y el pago de la institución administradora por la administración de las cuentas individuales de ahorro para pensiones. Este porcentaje será de cargo del trabajador. Cotizaciones y Aportaciones Voluntarias.

Las cotizaciones antes mencionadas deberán ser declaradas y pagadas por el empleador o patrono. La cual deberá hacerse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos.

El empleador, patrono o la entidad pagadora de subsidios de incapacidad por enfermedad que no pague oportunamente las cotizaciones de los trabajadores, deberá declararlas en la Institución Administradora correspondiente, dentro del plazo señalado en el inciso anterior.

El empleador que haya dejado de pagar total o parcialmente, en la época establecida la cotización previsional que corresponda, será sancionado según lo establecido en la presente Ley.

1.3.7. LEY DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

El patrono deberá registrar su empresa en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, para dar cumplimiento a los requisitos que esta ley establece; como parte de cuidar y mejorar la salud de los empleados que forman parte de la empresa.

Las cuotas que aportarán los patronos, los trabajadores y el Estado, destinadas a financiar el costo de las prestaciones y de la administración, se determinarán con base a la remuneración afecta al Seguro Social.

Para la cobertura del régimen general de salud y riesgos profesionales, el patrono aportará el siete punto cincuenta por ciento (7.50%) y el trabajador el tres por ciento (3%), de la remuneración antes mencionada.

El aporte patronal en ningún momento podrá ser tomado en forma alguna de los salarios de los asegurados. El patrono será responsable por la no percepción y entrega de tales cuotas al Instituto. Así como del cumplimiento de los plazos y condiciones establecidas. Si por el contrario el pago se efectúa con retraso este se hará con un recargo del uno por ciento por cada mes o fracción de mes de atraso.

1.3.8. ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR

LEY SOBRE TARIFAS DE ARBITRIOS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR

CUADRO # 8

ACTIVIDAD	BASE LEGAL	DESCRIPCIÓN
Procedimiento para cálculo del impuesto.	Art. 1.	El impuesto computado se determinara de acuerdo al giro de la entidad; comercio industria y servicios entre otros. Así mismo se asigna un código de clasificación, para lo cual usara la tabla para realizar el cálculo.
Cálculo del impuesto.	Art. 3.	El activo o la base de imposición, la establecerá la Alcaldía con base en el Balance General de la Empresa debidamente autorizado y correspondiente al ejercicio económico fiscal que se grava.
Deducciones.	Art. 4.	Todo sujeto de imposición tendrá derecho a deducir de su activo las cuentas que se detallan en este artículo de acuerdo a su clasificación.

ACTIVIDAD	BASE LEGAL	DESCRIPCIÓN
Exentos del pago de impuestos, tasas, derechos, licencias y contribuciones.	Art. 6 Tarifa de Arbitrios de la Municipalidad de San Salvador.	Todos aquellos establecimientos comerciales instalados dentro de los mercados; los que están sujetos al pago de impuestos que las Tarifas de Mercados establezcan.
Obligaciones de presentar declaración.	Art. 7.	Todo sujeto obligado al pago de impuestos está obligado a presentar una declaración jurada conteniendo los datos necesarios para la aplicación del impuesto, dentro de los noventa días siguientes de la conclusión del ejercicio fiscal.
Obligaciones y sanciones.	Art. 7 inciso 3 Art. 9.	En el caso de no presentar la declaración dentro de los noventa días siguientes de la conclusión del ejercicio fiscal, le impondrán una multa de entre (\$ 2.85 a \$ 114.28) dependiendo de la capacidad económica. Mora por más de 6 meses en el pago de los arbitrios se aplicara un interés moratorio equivalente al interés máximo vigente al primero de enero de cada año.

LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL

CUADRO # 9

ACTIVIDAD	BASE LEGAL	DESCRIPCIÓN
Categoría tributaria aduanal.	Art. 3-5.	Esta ley categoriza los impuestos municipales en tres grandes rubros: los impuestos, las tasas y contribuciones especiales municipales.
Hecho Generador.	Art. 12.	Es el supuesto previsto por la ley u ordenanza respectiva de creación de tributos municipales, que cuando ocurre da lugar al nacimiento de la obligación.
Sujeto pasivo de la obligación tributaria.	Art. 18.	La persona natural o jurídica, las sucesiones, fideicomisos, sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios.

ACTIVIDAD	BASE LEGAL	DESCRIPCIÓN
Pago de los tributos.	Art. 31.	Es el cumplimiento del tributo adeudado y es efectuado por los contribuyentes o responsables.
Efectos de mora por incumplimiento al pago.	Art. 46.	Hace exigible la obligación tributaria, da lugar al devengo de los intereses moratorios, y a la aplicación de multas.
Obligaciones y Sanciones.	Art. 64-66,71.	Los motivos por los cuales el sujeto pasivo puede atraer sanciones son: omitir declarar, presentar declaraciones falsas, extemporáneas, entre otros. Así mismo estos artículos también determinan la sanción a los incumplimientos antes mencionados.
Otras obligaciones.	Art. 90.	Inscribirse, solicitar licencias y permisos, permitir y facilitar las inspecciones, presentar las declaraciones para la determinación de los tributos, informar cierre de negocio dentro de los 30 días avilés siguiente, personas jurídicas no domiciliadas que desarrollen actividades económicas deberán acreditar un representante ante la administración tributaria, presentar declaraciones, balances inventarios físicos.

LEY DE VIALIDAD

CUADRO # 10

ACTIVIDAD	BASE LEGAL	DESCRIPCIÓN
Sujetos del impuesto.	Art. 1.	Las personas naturales, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país. Las Personas naturales o jurídicas, domiciliadas en el exterior, que tengan capital en el territorio nacional. Las sucesiones y fideicomisos que tengan capitales.
Cobro.	Art. 27.	La municipalidad posee la facultad de cobrar el impuesto de vialidad y exigir al patrono a cobrar este impuesto en el periodo de enero a febrero.

1.4. DIAGNOSTICO DE LA INVESTIGACIÓN

La información recolectada de los encuestados mediante cuestionarios fue procesada y tabulada mediante tablas de análisis por medio de hojas electrónicas, lo que permitió analizar de forma fácil e individual las respuestas de cada pregunta efectuada. Por lo que se llegó al diagnóstico siguiente.

El 38.71% de los encuestado respondieron no haber tenido la oportunidad de asesorar a un inversionista extranjero, debido a que los despachos de auditoría y contabilidad en su mayoría no poseen representación de una firma internacional, tomando en cuenta que el inversor busca firmas en sus propios países de origen, que tengan representaciones en El Salvador, limitándose de esta forma a brindar sus servicios a nivel local. En este sentido es recomendable obtener un respaldo internacional que les permita darse a conocer fuera del territorio nacional.

Así mismo, se determinó que el 46.77% de los profesionales de contaduría pública encuestados desconocen los requisitos que se deben cumplir para la creación de una empresa con capital extranjero en el país; esto debido a la falta de capacitación constante de sus empleados. Abonado a esto, el poco interés mostrado en las áreas de asesoría y consultoría, ya que se enfocan más en la contabilidad y auditoría.

Por otra parte, el 32% de los encuestados desconocen acerca de las exenciones de IVA y Renta establecidas en el art. 25 de la Ley de Servicios Internacionales, que gozan los inversionistas extranjeros, así mismo se determinó que el 48.39% de los profesionales no tiene conocimiento certero acerca de las exigencias de notificación, registro o autorización que exige la Dirección General de Impuestos Internos; esto debido a que el profesional de la contaduría pública carece de iniciativa y de un buen habito a la lectura, para estar actualizado en leyes tributarias, lo que ocasiona que tengan problemas al momento de brindar asesorías y consultorías debido a la desconfianza que le transmiten al inversor.

En este mismo orden, el 59.68% respondieron no conocer de la legislación municipal vigente a cumplir en la Alcaldía Municipal de San Salvador sobre impuestos, tasas y contribuciones especiales, para el establecimiento de una empresa, ya que estos tributos especiales no son considerados dentro de los programas de estudio en las materias de contabilidad, además no existen programas de capacitación sobre ellos.

CAPITULO II: GUÍA TRIBUTARIA SOBRE CONSULTAS QUE HACEN LOS INVERSIONISTAS EXTRANJEROS

2.1. PLANTEAMIENTO DEL CASO

En relación al desarrollo de esta investigación, se verifico que en la actualidad no existe una guía que ayude al profesional de la contaduría pública dar respuesta sobre las principales consultas que hace él inversor extranjero en relación al cumplimiento de la normativa tributaria aplicable. Por tal motivo, con el trabajado realizado se pretende dotar al profesional con un instrumento que le facilite el ejercicio profesional en la prestación de servicios tributarios que le oriente sobre el cumplimiento a las exigencias existentes con las inversiones extranjeras. En este sentido se trata de facilitar al contador público el mayor entendimiento de las diferentes obligaciones formales y sustantivas que se establecen en las leyes siguientes:

- Código Tributario.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
- Ley de Zonas Francas.
- Código Aduanero Centroamericano y su Reglamento.
- Ley de Servicios Internacionales.
- Ley de Simplificación Aduanera.
- Código de Trabajo.
- Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.
- Ley del Seguro Social.
- Ley sobre Tarifas de Arbitrios de la Alcaldía Municipal de San Salvador.

Para realizar el caso práctico se ha tomado en cuenta la opinión de profesionales de la contaduría pública con las características de ser persona jurídica, autorizados por el Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría para ejercer la profesión.

2.2. DESARROLLO DE LA GUÍA

2.2.1. PREGUNTAS DE INFORMACION GENERAL EFECTUADAS POR EL INVERSIONISTA EXTRANJERO

¿Existe en El Salvador un marco legal que proteja y regule las inversiones extranjeras?

Si, en El Salvador el marco legal que regula la inversión extranjera es la “Ley de Inversiones” la cual garantiza a toda empresa a fomentar las inversiones en general, para contribuir al desarrollo económico y social del país, y así poder incrementar la producción, fomentar el empleo, incentivar a las exportaciones y diversificar la producción.

¿Está garantizada la repatriación de beneficios y capitales para los inversores extranjeros?

Si, las sociedades de capitales extranjeros que operan en El Salvador podrán repatriar sus inversiones previa resolución sobre registro de inversión extranjera emitida por el Ministerio de Economía, según lo regulado en el Art. 4 y 24 de la Ley de Inversiones.

Lo anterior incluye inversiones, divisas, reexportación de los bienes tangibles efectivamente ingresados al país para el establecimiento de su empresa.

¿Se trata diferente a la inversión extranjera en comparación con la local?

No. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Inversiones, dice que todos los inversionistas extranjeros y sociedades mercantiles que operen en El Salvador tendrán los mismos derechos y obligaciones que los inversionistas y sociedades nacionales.

¿Existen actividades limitadas a la inversión extranjera?

Si, en la ley de inversiones específicamente en el Art. 7 de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República y las leyes secundarias, están limitadas las siguientes actividades de inversión:

- a) La pesca de bajura.
- b) El subsuelo, el cual pertenece al Estado y este otorgara concesiones para su explotación.
- c) La propiedad de bienes raíces rústicos.
- d) La extensión máxima de tierra rústica.

- e) Explotación de muelles, ferrocarriles, canales y otras obras materiales de uso público, en la forma y condiciones señaladas en la ley, los cuales requieren la concesión del Estado para su desarrollo.
- f) Las inversiones efectuadas en acciones de bancos, financieras y casas de cambio de moneda extranjera, estarán sujetas a las limitaciones señaladas en las leyes que rigen dichas instituciones.

¿Cuál es el capital mínimo para constituir una empresa en El Salvador?

El capital social mínimo para poder crear una empresa en El Salvador es de dos mil dólares (\$2,000.00), lo cual está regulado en el art. 192 numeral I del Código de Comercio.

¿Cuáles son los tipos de sociedades que se pueden establecer en El Salvador?

De personas:

- a) Las sociedades en nombre colectivo o Sociedades Colectivas.
- b) Las sociedades en comandita simple o sociedades comanditarias simples.
- c) Las sociedades de responsabilidad limitada.

Son de capital:

- a) Las sociedades anónimas.
- b) Las sociedades en comandita por acciones o sociedades comanditarias por acciones.

Art. 18 Código de Comercio.

2.2.2. PREGUNTAS TRIBUTARIAS EFECTUADAS POR EL INVERSIONISTA EXTRANJERO

2.2.2.1. CODIGO TRIBUTARIO

¿Se puede cancelar una deuda tributaria en El Salvador con impuesto pagado en el extranjero?

No, en ningún caso el impuesto pagado en otros países, constituirá crédito contra el impuesto a pagar en El Salvador. Art. 68CT.

¿De qué manera puedo cancelar los impuestos en El Salvador?

- a) En dinero efectivo (Art. 70 a] Código Tributario).
- b) Con títulos específicamente autorizados para tal efecto (Art. 70 b] Código Tributario).
- c) Cheques certificados (Art. 70 c] Código Tributario).

d) Por acreditamiento de retenciones de impuesto, anticipos a cuenta o contra créditos fiscales concedidos mediante resolución de conformidad a lo previsto por este Código (Art. 70 d] Código Tributario).

¿Cuáles son las formas de presentación y plazos para pagar los impuestos en El Salvador?

Las declaraciones podrán ser presentadas, en los formularios que disponga la Administración Tributaria, y estas se presentaran mediante redes de comunicación electrónicas tales como internet, medios magnéticos u otros medios de transmisión de datos como correo electrónico; siempre que cumplan los requisitos establecidos por la Administración Tributaria (Art. 92 CT).

Los plazos para presentar las declaraciones se detallan a continuación:

FORMULARIO		FECHA DE PRESENTACION
NUMERO	NOMBRE DECLARACION O INFORME	
F-06v6	Declaración de Impuestos Específicos, Ad valorem y Contribución Especial.	Primeros 10 días hábiles de cada mes.
F-07v5	Declaración y Pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).	Primeros 10 días hábiles de cada mes.
F-11v7	Declaración del Impuesto sobre la Renta.	Hasta último día hábil de abril de cada año.
F-14v8	Declaración Mensual de Pago a Cuenta e Impuesto Retenido Renta.	Primeros 10 días hábiles de cada mes.

Y los demás contemplados en el anexo 4 de esta guía.

¿Cuáles son los métodos de valuación de inventarios permitidos por las leyes locales y si puedo utilizar otro que no esté regulado?

De acuerdo al Código Tributario, Art. 143, están permitidos los siguientes métodos de valuación de inventarios:

- a) Costo según última compra.
- b) Costo promedio por aligación directa.
- c) Costo Promedio.
- d) Primeras entradas primeras salidas.

No obstante si el contribuyente desea utilizar un método de valuación de inventario diferente a los establecidos en la ley, deberá solicitar autorización a la administración tributaria.

¿Existe sanción por no llevar registros de control de inventarios?

Sí, se imponen sanciones por no llevar controles de inventario las cuales son:

Multa equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%), sobre el patrimonio que refleje el balance general menos superávit por revalúo de activo no realizado, la que no podrá ser inferior a nueve salarios mínimos mensuales. Art. 243 a) CT.

¿Cuántos años se deben conservar los libros tributarios y de contabilidad en El Salvador?

Se deben conservar por un periodo de diez años contados a partir de su emisión según Art. 147 CT.

¿En El Salvador existen anticipos al pago de impuestos?

Si, existen formas de anticipo al pago de impuesto, los cuales son:

Anticipo al impuesto sobre la renta, mensualmente se elabora la declaración mensual de pago a cuenta e Impuesto Retenido, en la cual se cancela el uno punto setenta y cinco por ciento (1.75%) de anticipo al impuesto sobre la renta anual, calculada en base a los ingresos mensuales (Art. 151 CT).

Además existe retención y percepción al impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), es un adelanto de impuesto el cual se aplica a las ventas mayores a cien dólares (\$100.00), siempre y cuando el sujeto pasivo sea clasificado por la administración tributaria como agente de retención en categoría de gran contribuyente y que el beneficiario de los bienes o servicios no posea la misma clasificación; El porcentaje de impuesto anticipado es el uno por ciento (1%), Art. 162 y 163 CT.

Los contribuyentes que realicen transferencias de bienes o servicios y reciban pagos por medio de tarjetas de crédito o débito están obligados a cancelar en concepto de anticipo a cuenta el dos por ciento (2%) de IVA, Art. 162-A CT.

¿Existe sanción al no enterar el impuesto retenido y percibido?

Si, está sujeto a una multa igual a la cantidad que haya dejado de pagar por apropiación indebida de retenciones tributarias. Art. 246 literal a) CT.

¿Se debe de retener Impuesto sobre la Renta en El Salvador a Sociedades no domiciliadas?

Si, el porcentaje a retener es del 20% sobre las sumas pagadas a sujetos no domiciliados en la república. Además existen reducciones a esta tasa en los casos siguientes: de conformidad al Art.158 del CT.

- 5% sobre los servicios de transporte internacional.
- 5% sobre los servicios prestados por aseguradoras, reaseguradoras, afianzadoras, reafianzadoras y corredores de reaseguros no domiciliados.
- 10% sobre los servicios de financiamiento prestados por instituciones financieras domiciliadas en el exterior supervisadas por un ente de regulación financiera en su país de origen y previamente calificado por el BCR.
- 5% sobre la transferencia a cualquier título de bienes intangibles relacionados con películas, cintas de video, discos fonográficos, radionovelas, telenovelas, novelas e historietas por cualquier medio de reproducción, grabación o pistas, transmisión de programas de transmisión por cable, satélite u otros sistemas similares.

¿Existe regulación a los precios de transferencia en El Salvador?

Sí, Todo contribuyente que posea operaciones o transacciones con sujetos relacionados, están obligados a determinar los precios y montos de las contraprestaciones, teniendo en consideración los precios de mercado por operaciones con sujetos domiciliados, constituidos o ubicados en países, estados o territorios con regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación o paraísos fiscales Art. 62-A CT.

Además, todo contribuyente que celebre operaciones con sujetos relacionados o sujetos domiciliados durante un ejercicio fiscal y estas sean mayor a \$ 571,429.00 deben presentar un informe con las operaciones efectuadas con dichos sujetos a la Administración Tributaria Art. 124-A.

Así mismo para establecer los precios de mercado deben considerarse los criterios que establece el art. 199 d) del Código Tributario.

¿Cómo se establecen los precios de mercado, para establecer el precio de transferencia?

FORMA DE PRECIO DE MERCADO	CONSTITUYE
Precio de mercado en las operaciones locales (Art. 199-B CT).	El precio de venta que tengan los bienes o servicios, en negocios o establecimientos ubicados en el país no relacionados con el fiscalizado, que transfieran bienes o presten servicios de la misma especie.

FORMA DE PRECIO DE MERCADO	CONSTITUYE
Transferencias de bienes o prestaciones de servicios al exterior (Art. 199-B CT).	Es el precio al que otros sujetos distintos al fiscalizado y no relacionados con éste hayan transferido bienes o prestado servicios de la misma especie, desde El Salvador al mismo país de destino.
Importaciones (Art. 199-B CT).	Es el precio que tengan los bienes o servicios de la misma especie en negocios o establecimientos no relacionados con el sujeto fiscalizado, en el país en el que haya sido adquirido el bien o el servicio, más los costos o gastos de transporte, cuando proceda.
Cuando haya más de tres oferentes de los bienes o servicios (Art. 199-B CT).	Bastará la información de precios de tres oferentes, de los cuales se adoptará para esos fines un precio promedio.
Cuando hay menos de tres oferentes de esos bienes o servicios (Art. 199-B CT).	Bastará la información de precios de los oferentes existentes, o por de uno de ellos. En el primer caso se adoptará el precio promedio y en el segundo, el del único oferente.

Cuando no se puede establecer el precio de transferencia con la legislación local, se debe hacer de acuerdo a los métodos que establece la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), los cuales se detallan a continuación.

- Precio libre comparable
- Precio de reventa
- Coste incrementado
- Margen neto de la operación
- Reparto del beneficio

Cabe mencionar que, en El Salvador existe una guía de precios de transferencia emitida por el Ministerio de Hacienda.

2.2.2.2. LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

¿Cuáles son los principales gastos que se admiten como deducibles para una empresa?

- a) Gastos necesarios y propios del negocio.
- b) Salarios, sueldos, sobresueldos, indemnizaciones laborales, dietas, honorarios, comisiones, primas, aguinaldos, gratificaciones, participaciones en utilidades y otras remuneraciones.
- c) Gastos de viajes y viáticos por actividades propias del negocio pagados por el patrono.
- d) Arrendamientos destinados a la producción.
- e) Primas de seguros tomados contra riesgos de bienes de su propiedad destinados para la producción.
- f) Impuestos, tasas, contribuciones especiales ya sean fiscales o municipales, así como las cotizaciones de seguridad social, exceptuando IVA, renta, impuesto a bienes raíces, multas, cargos y recargos fiscal o municipal.
- g) Combustible para maquinaria, transporte de carga y equipo de trabajo que no formen parte del costo.
- h) Gastos de mantenimiento por reparaciones ordinarias.
- i) Intereses generados por préstamos invertidos para el giro normal del negocio.
- j) Costo de la mercadería y de productos vendidos.
- k) Gastos agropecuarios para la obtención de ingresos.

Además de los gastos propios del negocio las empresas tienen derecho a otras deducciones como donaciones, depreciaciones, amortizaciones, reserva legal, reserva de saneamiento y otros.

Los anteriores gastos están regulados en el Art. 29, 30, 31 de la ley del impuesto sobre la renta.

¿Qué se puede deducir el arrendatario en concepto de impuesto sobre la renta en operaciones de arrendamiento financiero?

El precio del arrendamiento de los bienes muebles o inmuebles, utilizados directamente en la producción de ingresos computables o correspondientes al giro normal del negocio, en otras palabras para el arrendatario, a efecto del impuesto sobre la renta, será deducible de la renta obtenida, el valor de los cánones, cuotas o rentas causadas a su cargo. Artículo 29 numeral 4. Ley de Renta, art. 14 Ley de Arrendamiento Financiero.

¿Qué requisitos formales deben cumplirse para ser deducibles como costos y gastos en El Salvador?

- Las transacciones deberán estar documentadas con comprobante de crédito fiscal o factura (Art. 107 al 112 Código Tributario).
- Las operaciones deberán estar registrados contablemente (Art. 139 CT).
- Haber retenido el impuesto sobre la renta y emitido el documento correspondiente en los casos que aplica. (Art. 112, 155, 156 CT).

¿Se pueden depreciar o amortizar los Good Will (Derechos de llave)?

No, debido a que los Good Will como derechos de llave, marcas y otros activos intangibles similares se les considera como gastos no deducibles, por lo que no pueden deducirse como renta del periodo Art. 29-A numeral 19) LISR.

¿Cuáles son los porcentajes máximos de depreciación que admiten las leyes en El Salvador?

Los porcentajes utilizados de ley en el país, para realizar la depreciación de los activos fijos son los siguientes:

- | | | |
|-------------------------|-----|---------------------------|
| a) Edificaciones | 5% | (Art.30 literal 3) LISR). |
| b) Maquinaria | 20% | (Art.30 literal 3) LISR). |
| c) Vehículos | 25% | (Art.30 literal 3) LISR). |
| d) Otros Bienes Muebles | 50% | (Art.30 literal 3) LISR). |

¿Puede deducirse un porcentaje de depreciación diferente al permitido por la Ley?

Si, sin embargo se debe considerar que si el contribuyente ha adoptado un porcentaje de depreciación para determinado bien, no podrá cambiarlo sin autorización de la Dirección General de Impuestos Internos; Art. 30 numeral 3. LISR.

¿Cuáles son los porcentajes de amortización para programas o software permitidos por las leyes tributarias en El Salvador?

Son deducibles el costo de adquisición o producción de programas informáticos, aplicando un porcentaje fijo y constante de un máximo del 25% anual, sobre el costo de producción o adquisición y cuando se compre un programa, será el precio del programa nuevo, ajustándolo a siguientes porcentajes de amortización:

- 1 Año 80% (Art. 30-A, de la LISR).
- 2 Años 60% (Art. 30-A, de la LISR).
- 4 Años 20% (Art. 30-A, de la LISR).
- 3 Años 40% (Art. 30-A, de la LISR).

¿Son deducibles de la renta los saldos de las cuentas incobrables en El Salvador?

Si, son deducibles, siempre y cuando cumplan con los requisitos siguientes:

Deudas provenientes de las operaciones propias del negocio productor de ingresos.

Que se hayan computado como ingresos gravables.

Se encuentra contabilizada o anotada en registros especiales.

Que el contribuyente proporcione a la dirección general la información.

Establecido en el artículo 31 numeral 2) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

¿Existe el concepto de ganancia de capital?

Sí, es la utilidad resultante de la venta de un bien mueble o inmueble menos el valor de la transacción, el costo del bien, el importe de las mejoras efectuadas y los gastos necesarios para efectuar esa transacción (Art. 14 numeral 1] LISR).

¿Puedo deducirme la pérdida por ventas de bienes muebles contra las ganancias de capital?

Si, las pérdidas en ventas de bienes muebles o inmuebles conocidas como pérdidas de capital se pueden deducir contra las ganancias de capital del periodo, en el caso de que la pérdida de capital exceda a las ganancias de capital del periodo, el saldo se podrá ser compensado dentro de los cinco años siguientes contra futuras ganancias (Art. 14 numeral 2] LISR).

¿Qué porcentaje de tasa o alícuota se aplica a las utilidades en El Salvador?

Se utiliza un sistema de acumulación, de las rentas devengadas en el ejercicio, aunque no estén percibidos más los costos y gastos incurridos aunque no hayan sido pagados. Art. 24 LISR.

Según la Ley del Impuesto sobre la Renta, en relación a las utilidades y la renta que se aplica, establece:

- Para el caso de las personas jurídicas, uniones de personas, sociedades irregulares o de hecho, domiciliadas o no, calcularán su impuesto aplicando a su renta imponible la tasa del treinta por ciento (30%); se exceptúan los sujetos pasivos que hayan obtenido rentas gravadas menores o

iguales a ciento cincuenta mil dólares (US\$150,000), los cuales aplicarán la tasa del veinticinco por ciento (25%). (Artículo 41, Ley del Impuesto sobre la Renta).

- En otro caso el pago mínimo del impuesto sobre la renta se liquidara sobre el monto de la renta obtenida o bruta, con la alícuota del 1% (Art. 77 LISR).
- En los casos de Ganancia de Capital, el impuesto será del 10%. (Artículo 42, Ley del Impuesto sobre la Renta).
- Los sujetos pasivos domiciliados que paguen o acrediten utilidades a sus socios, accionistas, asociados, fideicomisarios, partícipes, inversionistas o beneficiarios, estarán obligados a retener un porcentaje del cinco por ciento (5%) de tales sumas (Artículo 72, Ley del Impuesto sobre la Renta).

¿Existe algún tratamiento fiscal para evitar la doble tributación en El Salvador?

Para el caso, El Salvador el único convenio existente según D.L. 708 es "Convenio entre la república de El Salvador y el Reino de España para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuesto sobre la renta y sobre el patrimonio".

¿Qué monto debo retener a los empleados de mi empresa en concepto del Impuesto sobre la Renta en El Salvador?

Los valores a retener deben calcularse de acuerdo a las tablas de retención del impuesto sobre la renta contenidas en el Decreto Ejecutivo (de) N° 957 de fecha 14 de diciembre de 2011.

a) Remuneraciones gravadas pagaderas mensualmente:

	DESDE	HASTA	% A APLICAR	SOBRE EL EXCESO DE:	MÁS CUOTA FIJA DE:
I TRAMO	\$ 0.01	\$ 487.60	SIN RETENCION		
II TRAMO	\$ 487.61	\$ 642.85	10%	\$ 487.60	\$ 17.48
III TRAMO	\$ 642.86	\$ 915.81	10%	\$ 642.85	\$ 32.70
IV TRAMO	\$ 915.82	\$ 2,058.67	20%	\$ 915.81	\$ 60.00
V TRAMO	\$ 2,058.68	EN ADELANTE	30%	\$ 2,058.67	\$ 288.57

b) Remuneraciones gravadas pagaderas quincenalmente:

	DESDE	HASTA	% A APLICAR	SOBRE EL EXCESO DE:	MÁS CUOTA FIJA DE:
I TRAMO	\$ 0.01	\$ 243.80	SIN RETENCION		
II TRAMO	\$ 243.81	\$ 321.42	10%	\$ 243.80	\$ 8.74
III TRAMO	\$ 321.43	\$ 457.90	10%	\$ 321.42	\$ 16.35
IV TRAMO	\$ 457.91	\$ 1,029.33	20%	\$ 457.90	\$ 30.00
V TRAMO	\$ 1,029.34	EN ADELANTE	30%	\$ 1,029.33	\$ 144.28

c) Remuneraciones gravadas pagaderas semanalmente:

	DESDE	HASTA	% A APLICAR	SOBRE EL EXCESO DE:	MÁS CUOTA FIJA DE:
I TRAMO	\$ 0.01	\$ 121.90	SIN RETENCION		
II TRAMO	\$ 121.91	\$ 160.71	10%	\$ 121.90	\$ 4.37
III TRAMO	\$ 160.72	\$ 228.95	10%	\$ 160.71	\$ 8.17
IV TRAMO	\$ 228.96	\$ 514.66	20%	\$ 228.95	\$ 15.00
V TRAMO	\$ 514.67	EN ADELANTE	30%	\$ 514.66	\$ 72.14

Por otra parte la dirección general de tesorería en función a tratar de ser transparente en el cálculo de impuestos tomo por opción realizar un recálculo de Renta en el mes de junio y diciembre con las siguientes tablas:

TABLAS DE RECALCULO

1) Para el mes de junio

	DESDE	HASTA	% A APLICAR	SOBRE EL EXCESO	CUOTA DE FIJA
I TRAMO	\$ 0.01	\$ 2,925.60	SIN RETENCION		
II TRAMO	\$ 2,925.61	\$ 3,857.10	10%	\$ 2,925.60	\$ 104.88
III TRAMO	\$ 3,857.11	\$ 5,494.86	10%	\$ 3,857.10	\$ 196.20
IV TRAMO	\$ 5,494.87	\$ 12,352.02	20%	\$ 5,494.86	\$ 360.00
V TRAMO	\$ 12,352.03	EN ADELANTE	30%	\$ 12,352.02	\$ 1,731.42

2) Para el mes de diciembre

	DESDE	HASTA	% A APLICAR	SOBRE EL EXCESO	CUOTA DE FIJA
I TRAMO	\$ 0.01	\$ 5,851.20	SIN RETENCION		
II TRAMO	\$ 5,851.21	\$ 7,714.20	10%	\$ 5,851.20	\$ 209.76
III TRAMO	\$ 7,714.21	\$ 10,989.72	10%	\$ 7,714.20	\$ 392.40
IV TRAMO	\$ 10,989.73	\$ 24,704.04	20%	\$ 10,989.72	\$ 720.00
V TRAMO	\$ 24,704.05	EN ADELANTE	30%	\$ 24,704.04	\$ 3,462.84

2.2.2.3. LEY DE IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

¿Cuál es el impuesto al valor agregado en El Salvador?

Impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA).

Es un impuesto que se aplica a la transferencia, importación, internación, exportación y al consumo de los bienes muebles corporales; prestación, importación, internación, exportación y el autoconsumo, el porcentaje de impuestos es el 13% sobre las ventas a facturar (Art. 54 LIVA).

¿Existe exoneración de impuestos para la importación e internación de bienes de capital?

Si, existe exoneración al pago del impuesto por importación o internación toda maquinaria destinada a su activo fijo para ser utilizada directamente en la producción de bienes y servicios, presentando un listado de los bienes a la Dirección General con 30 días de antelación a la fecha en que tenga lugar, de acuerdo a lo establecido en el art. 45 literal h) LIVA.

¿Qué tratamiento tributario se le da a las pérdidas de mercadería por robo, extravío o vencimiento en El Salvador?

Las pérdidas de mercadería, ya sea por robo, extravío o vencimiento, no son hechos generadores de impuesto, sin embargo deberá probarse entre otros por los medios siguientes: anotaciones cronológicas en el sistema de inventario, denuncia por robo a las autoridades respectivas y el informes de liquidaciones del seguro, Art. 11 de la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y 4 de su Reglamento).

¿Qué método se utiliza en El Salvador para el cálculo del impuesto al valor agregado?

El método de sustracción el cual consiste en que el valor añadido, se define como diferencia entre las ventas de una empresa y las compras que la misma realiza.

¿El impuesto al valor agregado puede considerarse como parte del costo por la adquisición de bienes y servicios?

El impuesto a la transferencia de bienes muebles y la prestación de servicios (IVA) no constituye un costo de los bienes y servicios adquiridos, importados o utilizados, ni se considera gasto deducible para efectos de renta; excepto en los siguientes casos:

- Las cantidades que a título de impuesto se trasladen a los no contribuyentes, no les generan crédito fiscal y constituirán costo de los respectivos bienes y servicios (Art. 60 LIVA).
- La proporción de crédito fiscal que corresponda a las operaciones exentas y no sujetas formaran parte del costo o gasto (Art. 66 LIVA).
- Cuando los bienes o servicios estén destinados al uso o consumo final a operaciones exentas o sujetos excluidos del IVA (Art. 70 LIVA).

¿Cuál es la tasa de impuesto para las exportaciones?

Las exportaciones se gravan con tasa de cero por ciento de impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios Art. 75 LIVA.

2.2.2.4. IMPUESTOS ESPECIFICOS

¿La hacienda pública exige el pago de otros impuestos en El Salvador?

Sí, son los productos detallados a continuación:

Sobre la Transferencia de Bienes Raíces. (Decreto Legislativo 552).

- Productos Derivados del Tabaco (Decreto Legislativo 539).
- Bebidas Gaseosas, Simples o Endulzadas (Decreto Legislativo 237).
- Bebidas Alcohólicas (Decreto Legislativo 640).
- Llamadas Telefónicas Provenientes del Exterior (Decreto Legislativo 651)
- Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Artículos Similares (Decreto Legislativo 540).
- Especial sobre Combustibles (Decreto Legislativo 225)

¿Cuál es la tasa alícuota del Impuesto ad-valorem de bebidas gaseosas?

La tasa alícuota aplicable para bebidas carbonatadas o gaseosas simples o endulzadas y las bebidas energizantes o estimulantes es del diez por ciento (10%). Así mismo para bebidas deportivas, fortificantes, jugos néctares y refrescos, es aplicable el cinco por ciento (5%); del precio de venta sugerido al público en general declarado por el productor o importador, a la Administración Tributaria, Art. 4 de la Ley del Impuesto sobre las bebidas gaseosas simples o endulzadas.

¿Se pagan impuestos por la transferencia de bienes inmuebles?

Sí, pues la transferencia de bienes raíces entre personas naturales o jurídica está sujeta al pago de un impuesto especial. La Ley del Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Raíces regula los métodos para calcular el valor real o comercial de dichos bienes, así como el monto del impuesto que se debe pagar, además se debe presentar una declaración para el pago de este, dentro del plazo establecido en la misma.

No se pagará este impuesto si el bien inmueble a transferir es por un monto menor a \$28,571.43. Caso contrario, es decir, que si el valor del bien inmueble a transferir es por un monto mayor al anteriormente mencionado, se pagará el 3% sobre el precio de dicho bien en concepto de este impuesto.

Lo anterior de acuerdo a los artículos 2, 3 y 4 de la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.

¿Existe algún tipo de impuesto específico, a pagar por comercialización de productos derivados del tabaco?

Sí existe, este impuesto se aplica a los cigarros, cigarrillos, cigarritos y cualquier otro producto elaborado de tabaco, ya sean de fabricación nacional o importada. Existe un impuesto específico de dos un cuarto centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.0225) por cada cigarros, cigarrillos, cigarrito o cualquier otro producto elaborado del tabaco; en el caso de producto del tabaco picado el impuesto específico se aplicara por cada gramo de contenido.

La tasa alícuota aplicable es del treinta y nueve por ciento (39%), sobre el precio sugerido de venta al consumidor declarado, excluyendo el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de

servicios y el impuesto específico establecido en esta ley; en el caso de los productos denominados puros o habanos, se les aplicara un impuesto ad-valoren a una tasa del cien por ciento (100%).

Lo anterior de acuerdo a los artículos 3 y 4 de la Ley del Impuesto sobre Productos del Tabaco.

¿Se paga algún impuesto específico a las bebidas gaseosas simples, endulzadas o de otro tipo?

Existe un impuesto sobre las bebidas gaseosas simples o endulzadas, isotónicas o deportivas, fortificantes, energizantes, jugos, néctares, bebidas con jugos, refrescos y preparaciones concentradas o en polvo para la elaboración de las referidas bebidas. Existe un impuesto específico que se aplica a las bebidas energizantes o estimulantes de veinte centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.20) por litro de bebida o en proyección a su volumen si estas son envasadas en volúmenes menores o mayores a un litro.

¿Existe impuesto específico a pagar sobre la producción y comercialización de bebidas alcohólicas?

Si, para el alcohol etílico potable producido en el país o importado se establece un impuesto de diez centavos de los Estados Unidos de América (\$0.10), por litro de alcohol etílico potable o proporción del mismo. El impuesto sobre el contenido alcohólico será aplicado en dólares de los Estados Unidos de América y se tomara como referencia la clasificación arancelaria de acuerdo al siguiente detalle:

Partida Arancelaria	Descripción	Alicuota a aplicar por cada uno por ciento en volumen de alcohol por litro de bebida (\$)
22.03.00.00	Cerveza de Malta	0.0900
22.04	Vino de Uvas Frescas, incluso encabezado; Mosto de uva excepto de la partida 20.09:	
22.04.10.00	Vino Espumoso	0.0900
22.04.20	Los demás vinos; mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol:	
22.04.21.00	En recipientes con capacidad igual o inferior a 2 litros	0.0900
22.04.29.00	Los demás.	0.0900

Partida Arancelaria	Descripción	Alícuota a aplicar por cada uno por ciento en volumen de alcohol por litro de bebida (\$)
22.04.30.00	Los demás mostos de uva	0.0900
22.05	Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas:	
22.05.10.00	En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros.	0.0900
22.05.90.00	Los demás	0.0900
22.06.00.00	Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, agua, miel); mezcla de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas no expresadas ni comprendidas en otra parte.	0.0900
22.08	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior a 80% vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas:	
22.08.20	Aguardiente de vino o de orujo de uvas:	
22.08.20.10	Con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 60% vol	0.0900
22.08.20.90	Otros	0.0900
22.08.30	Whisky	
22.08.30.10	Con grado alcohólico volumétrico superior a 60% vol	0.1600
22.08.30.90	Otros	0.1600
22.08.40	Ron y demás aguardientes de caña:	
22.08.40.10	Ron: con grado alcohólico volumétrico superior a 37% vol	0.0900
	Ron: con grado alcohólico volumétrico hasta 37% vol	0.0500

Partida Arancelaria	Descripción	Alícuota a aplicar por cada uno por ciento en volumen de alcohol por litro de bebida (\$)
22.08.40.90	Otros	0.0325
22.08.50.00	Gin y Ginebra	0.1600
22.08.60	Vodka:	
22.08.60.10	Con grado alcohólico volumétrico superior a 60% vol.	0.0900
22.08.60.90	Otros: con grado alcohólico volumétrico superior a 37% vol.	0.0900
	Otros: con grado alcohólico volumétrico hasta 37% vol.	0.0500
22.08.70.00	Licores	0.1600
22.08.90	Los demás:	
22.08.90.20	Aguardientes obtenidos por fermentación y destilación de mostos de cereales, con grado alcohólico volumétrico superior a 60%.	0.0900

¿Se paga algún impuesto específico en El Salvador sobre las llamadas telefónicas que se realizan desde otros países?

Si, existe un impuesto específico al tráfico telefónico proveniente del exterior y terminado en país, a través de personas naturales, jurídicas o agrupaciones que estén autorizadas como operadores concesionarios del servicio público de telefonía, incluyendo llamadas de cobro revertido salientes de El Salvador. Se establece un impuesto específico de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.04) por minuto al tráfico telefónico proveniente del exterior que termine en El Salvador y al tráfico telefónico de cobro revertido saliente a cobrar en el extranjero, en el periodo tributario correspondiente.

Lo anterior de acuerdo a los artículos 1 y 7 de la Ley de Impuesto Específico a las Llamadas Telefónicas Provenientes del Exterior que Terminan en El Salvador.

¿Existe algún tipo de impuesto especial a pagar sobre la comercialización de armas de fuego?

Si, en El Salvador existe una ley que regula el establecimiento y aplicación de los derechos fiscales e impuestos relacionados con el uso, fabricación, importación, exportación y comercialización de armas de fuego, municiones, explosivos y artículos similares; su almacenaje, transporte, transferencia de propiedad, portación o tenencia; la reparación y modificación de armas de fuego; la recarga de municiones; y el funcionamiento de polígonos de tiro. Se establecen derechos fiscales para licencias, matriculas, traspasos y permisos especiales, tal como se muestra a continuación:

Habrán cuatro clases de licencias y los derechos fiscales a pagar serán las siguientes:

- a) Uso de armas de fuego \$ 11.43
- b) Reparación de armas de fuego \$ 11.43
- c) Recargar munición \$ 11.43
- d) Manejo de explosivos con fines industriales o de obra civil \$ 22.86

Habrán tres tipos de matrículas para armas de fuego con sus correspondientes derechos fiscales como sigue:

- A) Matrícula para tenencia y conducción:
 - A.1) Fusiles, carabinas y escopetas \$ 40.00
 - A.2) Revólveres y pistolas \$ 20.00
- B) Matrícula para portación:
 - B.1) Fusiles, carabinas y escopetas \$ 40.00
 - B.2) Revólveres y pistolas \$ 20.00
- C) Matrícula para colección \$ 11.43

Los derechos fiscales para toda clase de permiso especial están sujetos a la actividad que se vaya a realizar así:

- a) Fabricación de armas, municiones y explosivos \$ 1,142.86
- b) Importación de armas, municiones y explosivos \$ 1,142.86
- c) Exportación de armas, municiones y explosivos \$ 1,142.86
- d) Comercialización de armas, municiones y explosivos \$ 1,142.86
- e) Empresa de seguridad \$ 1,142.86
- f) Funcionamiento de armerías \$ 1,142.86

- g) Detonación de explosivos, con fines comerciales \$ 1,142.86
- h) Importación de pólvora o fulminantes para munición \$ 114.29
- i) Funcionamiento de empresas recargadoras de munición \$ 114.29
- j) Funcionamiento de polígonos de tiros abiertos o cerrados \$ 114.29
- k) Instructores de tiro \$ 22.86
- l) Conductores dedicados a transportar materias peligrosas \$ 22.86
- m) Ingreso temporal de armamento al país \$ 11.43

Los derechos de traspasos de dominio de armas de fuego están sujetos a un pago de treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (\$35.00).

Lo anterior de acuerdo a los artículos 1, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley de Gravámenes Relacionados con el Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Artículos Similares.

¿Se paga algún impuesto especial por la comercialización de combustibles en El Salvador?

Si, existe un impuesto ad-valorem a los combustibles y se aplica sin perjuicio de la imposición de otros impuestos que graven los mismos actos o hechos. El término "combustibles" se debe entender que se refiere a gasohol, diésel, gasolinas y sus mezclas con otros carburantes. Este impuesto ad-valorem se aplica sobre el precio de referencia de los combustibles al consumidor final que publique el Ministerio de Economía trimestralmente en el Diario Oficial. La tasa o alícuota se aplica tal como se muestra en la siguiente tabla:

Precio internacional de referencia del barril de petróleo	Tasa o alícuota
Hasta \$50.00	1.00%
Mayor a \$50.00 hasta \$70.00	0.50%
Mayor a \$70.00	0.00%

Lo anterior de acuerdo a los artículos 1 y 3 de la Ley de Impuesto Especial sobre Combustibles.

2.2.3. PREGUNTAS EN MATERIA ADUANERA EFECTUADAS POR EL INVERSIONISTA EXTRANJERO

¿Qué institución regula los aranceles en El Salvador?

El ente regulador es la Dirección General de Aduanas que es una entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y se encarga de la administración de los tributos que gravan las importaciones, el control de los diferentes regímenes aduaneros; además de facilitar el comercio internacional.

¿Cuáles son las formas de cancelar los impuestos aduaneros en El Salvador?

Las formas de pago de los impuestos arancelarios en El Salvador son:

- Pago electrónico.
- Pago en bancos autorizados.
- Pago en colecturía autorizado para hacerlo.

¿Existe una legislación especial que regule los parques industriales?

El Salvador cuenta con techo industrial de clase mundial que opera bajo la Ley de Zonas Francas. Las 16 Zonas Francas están ubicadas estratégicamente en 6 de los 14 departamentos del país a fin de satisfacer las necesidades diversas de recurso humano calificado y/o bilingüe; conectividad terrestre, aérea y marítima; conectividad digital; generación de energía eléctrica; entre otros.

La infraestructura de Zonas Francas alberga a más de 200 empresas de diversos rubros entre los cuales podemos destacar: textil, confección, centros de distribución, centros de contacto, agroindustria, agropecuario, electrónica y metalmecánica.

¿Qué tipos de incentivos fiscales se otorgan a los usuarios de zonas francas?

En base al artículo 11 de la Ley de Zonas Francas exonera del pago de los siguientes impuestos:

Exención del impuesto sobre la renta:

- Por el periodo de 10 años contados desde el ejercicio que inicie sus operaciones por la actividad dedicada a zona franca, si se ubica en el área metropolitana.
- Por el periodo de 12 años contados desde el ejercicio que inicie sus operaciones por la actividad dedicada a zona franca, si se ubica fuera del área metropolitana.

Las anteriores exenciones aplican tanto a las sociedades propietarias de zonas francas como a los socios y accionistas, respecto a las utilidades o dividendos provenientes de las actividades favorecidas.

Exención total de impuestos municipales:

- Por el periodo de 10 años contados desde el ejercicio que inicie sus operaciones por la actividad dedicada a zona franca, si se ubica en el área metropolitana.
- Por el periodo de 12 años contados desde el ejercicio que inicie sus operaciones por la actividad dedicada a zona franca, si se ubica fuera del área metropolitana.

La municipalidad podrá promover otros beneficios que incentiven la inversión.

Exención total del impuesto sobre transferencia de bienes raíces:

- Por la adquisición de bienes raíces utilizados en la actividad incentivada.

¿Qué requisitos debo cumplir para ser calificado como usuario de zona franca y calificado como Deposito para el Perfeccionamiento de Activo (DPA)?

Para ser clasificado como usuario de zona franca la empresa deberá cumplir con al menos uno de los siguientes requisitos:

- Inversión inicial en activo fijo por un monto igual o mayor a quinientos mil dólares (\$ 500,000) en los primeros dos años de operación.
- Operar con un número igual o mayor a cincuenta puestos de trabajos permanentes, desde el primer año de operaciones.
- Operar con un número igual o mayor a cinco puestos de trabajos permanentes, desde el primer año de operaciones, en el caso de comercializadores.

(Artículo 17-A Ley de Zonas Francas y Comercialización)

En el caso de los Depósitos para Perfeccionamiento de Activo las empresas deberán cumplir:

- Inversión inicial en activo fijo por un monto igual o mayor a ochocientos mil dólares (\$ 800,000) en los primeros dos años de operación. Esto no incluye la infraestructura existente
- Operar con un número igual o mayor a setenta y cinco puestos de trabajos permanentes, desde el primer año de operaciones.
- Operar con un número igual o mayor a quince puestos de trabajos permanentes, desde el primer año de operaciones, en el caso de comercializadores.

(Artículo 19-A Ley de Zonas Francas y Comercialización)

Dependiendo a la actividad a la que se realice el monto de activo fijo y personal puede ser menor o mayor.

¿Cuál es la estructura arancelaria a la importación en El Salvador?

El Arancel Centroamericano de Importación está constituido por el SISTEMA ARANCELARIO CENTROAMERICANO (S.A.C.) y los correspondientes Derechos Arancelarios a la Importación (D.A.I.). Es decir, que existe una clasificación para los productos que se importan y los correspondientes aranceles están ya establecidos de acuerdo a dicha clasificación. El código numérico del S.A.C. está representado por ocho dígitos que identifican: los dos primeros, al capítulo; los dos siguientes, a la partida; el tercer par, a la sub-partida; y los dos últimos, a los incisos. La identificación de las mercancías se hará siempre con los ocho dígitos de dicho código numérico.

¿Existen regímenes aduaneros en El Salvador?

Si, existen regímenes aduaneros especiales, los cuales se pueden clasificar en:

- Regímenes Definitivos: Son los que permiten la entrada y/o salida de mercancías del territorio aduanero nacional para su uso o consumo definitivo previo al pago de derechos e impuestos correspondientes (Art. 92 y 93 CAUCA IV).
- Regímenes Temporales o Suspensivos: Son aquellos que otorgan un estado transitorio a la mercancía, es decir que permiten la entrada o salida del territorio aduanero con suspensión del pago de los gravámenes a la importación o exportación (Art. 97 CAUCA IV).
- Regímenes Liberatorios: Son aquellos en los que permiten la entrada y salida de las mercancías del territorio aduanero con liberación total o parcial de los derechos e impuestos correspondientes (Art. 101 -107 CAUCA IV).

También están regulados en el artículo 2 numeral 15) del reglamento aplicación ley del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios.

¿Qué mercaderías están prohibidas para ser importadas a El Salvador?

Los productos que la legislación salvadoreña menciona que están prohibidas para su importación son:

- Libros, folletos, enseñas, divisas, emblemas, carteles y otros artículos de carácter subversivo o doctrinas contrarias al orden político, social y económico del Estado.
- Figuras y estatuas; libros folletos, almanaques, revistas, artículos litografiados o grabados, periódicos, litografías, tarjetas y otros artículos de carácter obsceno.
- Películas contrarias a la ética y las buenas costumbres.
- Abortivos.

- Máquinas para jugar dinero.
- Ruletas, mesas de juego y demás útiles o enseres para juegos prohibidos.
- Opio que contenga menos del 9% de morfina, escorias y cenizas de opio, y los útiles que sirvan para fumarlos.
- Papel sin timbrar para cigarrillos, blanco o de color, en pliegos, rollos, bobinas o en forma de libritos o de tubitos.
- Máquina y herramientas para fabricar monedas.
- Monedas y billetes falsificados.
- Monedas de plata lisas y de menos de 0.900 de fino.
- Fichas de cualquier metal o sus aleaciones, que puedan servir para circular en sustitución de las monedas de curso legal.

Así mismo se regulan otros productos como importaciones restringidas entre las que se mencionan:

- Armas de fuego.
- Accesorios y municiones para armas de fuego.
- Cartuchos para armas de fuego.
- Aparatos y demás accesorios indispensables para la carga de cartuchos.
- Pólvora, explosivos, fulminantes y mechas.
- Mascarillas protectoras contra gases asfixiantes.
- Escopetas de viento.
- Armas blancas de uso prohibido.
- Drogas eróticas y estupefacientes.
- Productos químicos de naturaleza venenosa, incendiaria, deflagrante o explosiva.
- Productos químicos y farmacéuticos en general.
- Licores fuertes extranjeros.
- Esencias para confeccionar licores.
- Aparatos y máquinas para destilerías.
- Azúcar quemada.
- Extracto de malta quemada, propio para colorear cerveza.
- Caramelos para colorear productos alimenticios.
- Café en forma que pudieren ser utilizados como semillas para sembrar.

- Azúcar cruda, refinada o semirefinada, sea de caña o de remolacha.
- Sacarina y sus derivados.
- Aparatos o máquinas franqueadoras de correspondencia.
- Mosto, materias químicas y preparaciones de cualquier especie que pudieren emplearse en la fabricación de imitaciones de vino de uva.
- Pastas sólidas y polvos que sean el resultado de la condensación del vino y que puedan, en consecuencia, servir para hacerlo.
- Vinos gruesos o densos que puedan debilitarse para expendirse como artículos

¿Cuáles son las principales infracciones aduaneras en El Salvador?

Las infracciones aduaneras son ocasionadas por actos u omisiones por incumplimiento de la normativa aduanera, así como acuerdos, tratados y convenios, entre las principales infracciones aduaneras están:

- La no presentación de la declaración de mercancías ante la autoridad aduanera y la falta de pago de los tributos dentro del plazo legalmente establecido o efectuar la declaración de mercancías de importación o exportación definitivas con omisiones o inexactitudes en su información.
- La obtención de exenciones o beneficios de derechos e impuestos a la importación sobre mercancías que no reúnen las condiciones prescritas en las respectivas leyes para su otorgamiento o cuando el beneficiario no tuviere derecho a gozar de la misma o presente una solicitud de trato arancelario preferencial inválida; así mismo, cuando el importador mediante escrito solicite una resolución o criterio anticipado, amparándola en información falsa u omita circunstancias o hechos relevantes relacionados con dicha solicitud, o no actúa de conformidad con los términos o condiciones de la resolución o criterio anticipado, obteniendo con dicha conducta exenciones de derechos o impuestos o cualquier beneficio fiscal.
- La existencia injustificada de excedentes de mercancías en relación con las consignadas en los manifiestos de carga, que no hayan sido consignadas en la declaración respectiva, sin perjuicio de los derechos e impuestos a la importación que deberán pagarse por tales excedentes.
- No presentar la declaración de importación definitiva y no haber cancelado en su totalidad los respectivos impuestos a la importación, que correspondan a los vehículos ingresados bajo el régimen especial de importación temporal de que gozan los importadores y distribuidores de vehículos usados.

2.2.4. PREGUNTAS LABORALES EFECTUADAS POR EL INVERSIONISTA EXTRANJERO

¿Existe un marco legislativo que regule las relaciones entre empresarios y asalariados?

Si, en El Salvador las relaciones laborales entre empleado y trabajador se encuentran reguladas, principalmente, en las siguientes leyes y sus entes reguladores:

ENTIDAD REGULADORA	NORMATIVA REGULADORA
Código de Trabajo	Ministerio de Trabajo y Previsión Social (MTPS)
Ley del Seguro Social y su Reglamento	Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS)
Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones	Superintendencia de Pensiones y Administradoras del Fondo de Pensiones Crecer y Confía.

¿Es necesario celebrar un contrato de trabajo por escrito entre patrono y trabajador?

Si, debe firmarse un contrato entre patrono y trabajador de este se emitirán tres ejemplares, uno de estos será enviado al Ministerio de Trabajo en los ocho días siguientes de su celebración. Sin embargo, se presume que existe relación laboral cuando una persona preste sus servicios por dos días consecutivos (Art. 18 Código de trabajo).

¿Cuál es la base para el cálculo de las obligaciones laborales en el salario básico que regularmente se paga en El Salvador?

Salario es la retribución en dinero que el patrono está obligado a pagar al trabajador por los servicios que le presta en virtud de un contrato de trabajo, el cual se considera como salario básico para calcular cualquier obligación pecuniaria del patrono a favor del trabajador. El salario básico puede ser calculado en relación con unidades de tiempo ya sean estos días o por horas según se establezca en el contrato.

Además deben de considerarse como parte del sueldo:

- Dinero que recibe el trabajador por la retribución de sus servicios.
- Sobresueldos y bonificaciones habituales.
- Remuneraciones por trabajos extraordinarios
- Remuneraciones del trabajo en días de descanso semanal o de asueto.
- Participación de utilidades.

(Art. 119 al 140 del código de trabajo)

¿Cuál es el pago en concepto de indemnizaciones por término de la relación laboral?

Trabajador por tiempo indefinido:

Todo trabajador por tiempo indefinido que fuere despedido, tendrá derecho a que el patrono le indemnice con una cantidad equivalente, al salario básico de treinta días por cada año de servicio y proporcional por la fracción de año si la hay. En ningún caso la indemnización será menor del equivalente al salario básico de quince días. Así mismo, para los efectos del cálculo, ningún salario podrá ser superior a cuatro veces el salario mínimo diario legal vigente. (Artículo 58 Código Tributario)

Es de aclarar, que si el patrono quiere pagar más de los cuatro salarios mínimos que la ley establece puede hacerlo, pero eso dependerá de su voluntad o de un acuerdo entre patrono-empleado.

Trabajador por contrato a plazo:

El trabajador que fuere despedido sin causa justificada, antes de su vencimiento, tendrá derecho a que se le indemnice con una cantidad equivalente al salario básico que hubiere devengado en el tiempo que faltare para que venza el plazo, pero en ningún caso la indemnización podrá ser mayor de la que le correspondería si hubiere sido contratado por tiempo indefinido. (Artículo 59 Código Tributario)

¿Cuáles son las obligaciones laborales que deben pagarse a los empleados salvadoreños?

Dentro de las obligaciones y derechos laborales, tanto de empleadores como de los empleados, establecidos en el código de trabajo están, los siguientes:

- Sueldos y Salarios (Art.119, 178, Código de Trabajo).
- Vacaciones (Art.177, 178, Código de Trabajo).
- Aguinaldo (Art. 196 y 197, Código de Trabajo).
- Indemnización (Art. 58 y 59, Código de Trabajo).

¿Cuánto se paga en concepto de salarios en El Salvador a los empleados?

El salario mínimo que el patrono debe pagar al empleado por su trabajo se detalla a continuación:

SECTORES EXISTENTES	SALARIO DIARIO	SALARIOMENSUAL
Comercio y Servicios	\$7.47	\$224.21
Industria	\$7.31	\$219.31
Maquila Textil y Confección	\$6.25	\$187.60

Fuente: consejo nacional de salario mínimo

Sin embargo, es de mencionar que las empresas en El Salvador pagan más del salario mínimo a sus empleados, esto depende de la experiencia, nivel educativo y la actividad a desempeñarse.

¿Hay condiciones, restricciones o requerimientos respecto al uso de personal extranjero en el área laboral?

Ley de Migración en los Art. 7, 24, 26 establece que todo extranjero que ingrese al territorio nacional deberá solicitar a la Dirección General de Migración una VISA por permiso de trabajo para poder elaborar el correspondiente contrato de trabajo.

2.2.5. PREGUNTAS DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL EFECTUADAS POR EL INVERSIONISTA EXTRANJERO

¿El Salvador posee un sistema de pensiones?

Si, en la actualidad existen dos sistemas de pensiones, uno público y uno privado.

Sistema de pensiones público:

Hasta antes del año 1998, se tenía un sistema de pensiones público, bajo la administración de dos instituciones del Estado, una era el Instituto Nacional de Pensiones de Empleados Públicos (INPEP) y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), en los cuales, todavía existen personas pensionadas bajo estos sistemas.

Sistema de pensiones privado:

El Sistema de Pensiones establecido en El Salvador desde 1998, se basa en un modelo de capitalización individual, en el que los trabajadores afiliados son propietarios de una cuenta de ahorros en la que se depositan periódicamente las cotizaciones que ellos realizan junto con los aportes que les corresponden hacer a sus empleadores.

Las funciones básicas de los patronos y trabajadores en la Ley Sistema de Ahorro para Pensiones (SAP) se remiten primero a la afiliación por medio de un contrato con carácter vitalicio con la libertad de elegir su AFP, del acto anterior y en segundo lugar se origina la obligación de cotizar.

Actualmente es un máximo del 6.25% del salario mensual, el cual se divide un 3.25% que se destina a su Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones (CIAP), un 1.3% al pago del seguro de invalidez y sobrevivencia y un 1.7% como precio máximo por la administración y manejo de la cuenta. Por otra parte el empleador está obligado a pagar el 6.75% en concepto de cuota patronal a la AFP. El salario máximo aplicable es de \$ 5,467.38

¿Existe obligación de proporcionar seguro social a los empleados?

Si, y está regulado por medio de la ley del seguro social y su organismo de carácter público, el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), es la entidad del gubernamental, encargada de administrar el sistema público de consultas y hospitalización de sus cotizantes, los cuales son empleados del sector formal.

¿Cuál es el aporte laboral obligatorio de seguro social para el patrono?

En esta Institución el aporte laboral por parte del empleado es el 3% por cada sueldo mensual hasta un máximo deducible de USD 685.71 por otro lado la cuota patronal es el 7.5% por cada sueldo mensual hasta un máximo deducible de USD 685.71

2.2.6. PREGUNTAS DE IMPUESTOS MUNICIPALES EFECTUADAS POR EL INVERSIONISTA EXTRANJERO

¿Se pagan impuestos municipales en El Salvador?

Si, y este debe pagarse de acuerdo a la legislación vigente de la municipalidad donde se inscriba la empresa, ya que cada municipalidad es independiente de las demás existentes en el país, por tal motivo cada una cuenta con sus propias leyes municipales.

¿Cuál es el procedimiento para calcular el pago de los impuestos municipales?

Para efecto de esta tarifa la alcaldía establecerá el activo o base de imposición basándose en el balance general de la empresa debidamente autorizada correspondiente al ejercicio económico fiscal (Art. 3 Ley sobre tarifas de arbitrios de la alcaldía municipal de San Salvador).

2.3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

2.3.1. CONCLUSIONES

Como conclusiones importantes se establecieron las siguientes:

- La falta de una guía de respuestas en materia tributaria sobre principales consultas que hacen los inversionistas extranjeros, limita al profesional de contaduría pública; que pueda brindar una asesoría de calidad a los interesados en invertir en el país.
- Es importante que el profesional de la contaduría pública, tome conciencia que debe estar actualizado en el área de tributarios, ya que esto le permitirá asesorar de una manera clara y eficaz al inversionista extranjero, de esta forma mejorar profesionalmente, y contribuir al crecimiento económico de su firma.
- El profesional de contaduría pública juega un papel importante para ingreso de inversión extranjera en El Salvador, ya que de sus asesorías y consultorías depende en gran medida que el inversionista conozca de primera mano los requisitos y obligaciones a cumplir y de este modo interesarse por invertir su capital en la economía local.
- La presente guía, constituye una herramienta importante para el profesional de la contaduría pública que pretenda asesorar a un inversionista extranjero, ya que le servirá de base para actualizarse con respecto a los más importante que establecen las leyes tributarias y también en cuanto a las principales consultas que el inversionista desea efectuar.

2.3.2. RECOMENDACIONES

En cuanto a recomendaciones, estas se consideran a continuación:

- Las firmas y despachos de auditoría y contabilidad deben invertir en la capacitación de su personal, ya que al momento de tener una consultoría tributaria este sabrá cómo responder ante las interrogantes de un inversionista extranjero.
- Actualizar esta guía, cada vez que entren en vigencia nuevas reformas tributarias, para que el profesional de contaduría pública cuente siempre con una herramienta oportuna en el desarrollo de sus asesorías a inversionistas extranjeros.
- A las autoridades salvadoreñas, se les recomienda promover este tipo de guías tributarias que permitan dar a conocer las diferentes exenciones y beneficios fiscales que el gobierno ofrece para poder invertir en el país e incrementar los ya existentes, con lo que se buscaría tener un mayor crecimiento económico en toda la nación.
- A los profesionales de la contaduría pública que estén interesados en brindar asesoría en materia tributaria a los inversionistas extranjeros, se les recomienda utilizar la guía propuesta en este trabajo de investigación, que explica en forma clara y sencilla las consultas de impuestos municipales, de previsión social, aduanales, IVA y renta que el inversor tiene para el establecimiento de un negocio en El Salvador.
- Como recomendación adicional se le sugiere al lector de esta guía poderla traducir a un idioma diferente al español, para que al momento de asesorar a un inversor extranjero en una lengua diferente a la nuestra, saber dar una respuesta rápida y concisa.

BIBLIOGRAFÍA

Asamblea Legislativa de El Salvador, Código Aduanero Centroamericano y su Reglamento, Resolución 223-2008.

Asamblea Legislativa de El Salvador, Código de Trabajo, Decreto Legislativo 15.

Asamblea Legislativa de El Salvador, Código Tributario, Decreto Legislativo 230.

Asamblea Legislativa de El Salvador, Ley de Servicios Internacionales, Decreto Legislativo 431.

Asamblea Legislativa de El Salvador, Ley de Simplificación Aduanera, Decreto Legislativo 529.

Asamblea Legislativa de El Salvador, Ley de Zonas Francas, Decreto Legislativo 405.

Asamblea Legislativa de El Salvador, Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Decreto Legislativo 296.

Asamblea Legislativa de El Salvador, Ley del Impuesto Sobre la Renta, Decreto Legislativo 134.

Asamblea Legislativa de El Salvador, Ley del Seguro Social, Decreto Legislativo 1263.

Asamblea Legislativa de El Salvador, Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, Decreto Legislativo 927.

Asamblea Legislativa de El Salvador, Ley sobre Tarifas de Arbitrios de la Alcaldía Municipal de San Salvador, Decreto Legislativo 436.

Banco Central de Reserva El Salvador, año 2011. "Inversión Extranjera Directa El Salvador 2011", El Salvador. Disponible en www.bcr.gob.sv, consultado en mayo de 2012.

Deloitte & Touche El Salvador, Ltda. De C.V. Año 2010. "Síntesis Fiscal Iberoamericana 2010", Madrid, España. Disponible en www.deloitte.com, consultado en mayo de 2012.

HLB El Salvador, S.A. de C.V. Año 2006 "Haciendo Negocios en El Salvador". El Salvador. Disponible en www.hlbsa.com, consultado en mayo de 2012

Romero Pineda & Asociados Compañía de Abogados, "Áreas de Practica", El Salvador. Disponible en www.romeropineda.com/español/bpf.html, consultado en mayo de 2012.

ANEXOS

METODOLOGIA DE INFORMACIÓN

TIPO DE ESTUDIO

Esta investigación se hará principalmente utilizando el método hipotético deductivo usando bibliográfica, aplicando un tipo de estudio exploratorio y usando como instrumentos de investigación, entrevistas, observaciones, trabajos investigados con anterioridad.

UNIDAD DE ANÁLISIS

Los elementos que comprenden la unidad de análisis del estudio que se desarrollara, serán los profesionales de la contaduría pública registrados como personas jurídicas en el Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría de El Salvador.

UNIVERSO Y MUESTRA

El universo de esta investigación estará delimitado a los profesionales de la contaduría pública, registrados como personas jurídicas en el Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría de El Salvador. Los cuales comprenden 250; entre ellos firmas y despachos, fuente obtenida de la institución antes mencionada y confirmado con la base de datos de la Dirección General de Estadísticas y Censos.

La muestra ha sido calculada de la siguiente forma:

$$\text{Formula: } n = \frac{N P Q Z^2}{(N-1) e^2 + P Q Z^2}$$

Dónde:

n: muestra

N: población = 250

Z: nivel de confianza = 1.96

P: probabilidad de éxito = 0.70

Q: probabilidad de fracaso = 0.30

e: margen de error 0.10

$$n = \frac{(250)(0.70)(0.30)(1.96)^2}{(250-1)(0.10)^2 + (0.70)(0.30)(1.96)^2}$$

$n = 61.176873 = \text{aproximado} = 62$ firmas o despachos contables a encuestar.

INSTRUMENTOS Y TÉCNICAS A UTILIZAR EN LA INVESTIGACIÓN

Los instrumentos y técnicas a utilizar en el presente estudio, serán los que contribuyan al análisis de cualquier tipo de información necesaria del tema en cuestión, cuestionarios, entrevistas y bibliografía necesaria; que cumpla con las características principales de la validez y confiabilidad.

PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

Al finalizar la recolección de los cuestionarios, entrevistas y todo tipo de información que sirva para fundamentar el estudio desarrollado, se procederá al respectivo análisis mediante la tabulación y sus respectivos gráficos, de los resultados encontrados. Los cuales servirán para sustentar la guía tributaria.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS PROCESADOS

De la información encontrada se segregaran las variables por nivel académico, estrato social, y otros factores sociales que indiquen porque el profesional de la contaduría pública tiene esta problemática.

DIAGNÓSTICO DE LA INVESTIGACIÓN

A partir de los resultados encontrados en el estudio de la unidad de análisis, se procederá a la elaboración de una guía en materia tributaria, que servirá como herramienta a los profesionales de la contaduría pública; para asesorar al inversionista extranjero al momento de establecer una empresa en el país.

MODELO DE LA ENCUESTA

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
ESCUELA DE CONTADURÍA PÚBLICA

DIRIGIDO A: Los Supervisores que laboran en firmas de auditoría en la zona metropolitana del departamento de San Salvador.

OBJETIVO DEL CUESTIONARIO:

Conocer la experiencia en aspectos tributarios, que posee un Profesional de la Contaduría Pública, que labora en una firma de auditoría, de tal forma que nos permita conocer el aporte que pueda brindar a un inversionista extranjero sobre las principales interrogantes que estos tienen al querer constituirse en territorio local.

1. ¿En alguna ocasión ha asesorado a un inversionista extranjero que desea establecer una empresa en el país?

Si _____

No _____

2. De los incentivos fiscales para la inversión extranjera en El Salvador cuales de los siguientes conoce:

Exención del impuesto sobre la renta [Art. 6 c) CT] Si _____ No _____

Exención del impuesto al valor agregado los importadores Si _____ No _____

Y exportadores [Art. 45 LIVA]

Exención del impuesto al valor agregado por servicios [Art. 46 LIVA] Si _____ No _____

Exención de ISR e IVA establecidos en [Art. 25 L. Servicios Internac.] Si _____ No _____

Exención impuestos municipal, bienes raíces [Art. 11 L. Zona Franca] Si _____ No _____

3. ¿Cómo profesional de la contaduría pública, ha participado en alguna capacitación sobre las reformas tributarias que entraron en vigencia a partir de enero 2012?

Si _____

No _____

4. ¿Tiene conocimiento sobre las exigencias de notificación, registro o autorización que solicita la Dirección General de Impuestos Internos al inversionista extranjero?

Si _____

No _____

5. ¿Sabe cuáles son los requisitos para establecer una empresa con capital extranjero en el país?

Si _____

No _____

6. ¿Tiene conocimiento sobre los requisitos para establecer una empresa que posee la combinación de capital extranjero y local en el país?

Si _____

No _____

7. ¿Conoce sobre la legislación municipal vigente en la alcaldía de San Salvador, relacionados con tasas, impuestos y contribuciones especiales para el establecimiento de empresas de capital extranjero?

Si _____

No _____

8. ¿Alguna vez un inversionista extranjero le ha solicitado asesoría sobre los aranceles que pagara para la importación de sus productos o servicios?

Si _____

No _____

9. De los siguientes procedimientos o requisitos que exige el ISSS y AFP a una empresa cuales conoce:

Formas de afiliación del patrono y empleador [Art. 8 y 9 Ley AFP] Si _____ No _____

Porcentaje o tasa de cotización en AFP [Art. 16 Ley AFP] Si _____ No _____

Inscripción del patrono y trabajador en ISSS [Art. 7 Ley Reg. ISSS] Si _____ No _____

Porcentaje o tasa de cotización en ISSS [Art. 29 Ley ISSS] Si _____ No _____

10. De las infracciones fiscales que administración tributaria impone a las empresas cuales conoce:

No inscribirse en el registro de contribuyentes [Art. 235 a) CT] Si _____ No _____

Omitir la presentación de la declaración [Art. 238 a) CT] Si _____ No _____

Retener o percibir y no enterar impuesto respectivo [Art. 246 a) CT] Si _____ No _____

Obtener dos o más números de inscripción diferentes [Art. 235 f) CT] Si _____ No _____

11. ¿Consideraría necesaria la elaboración de una guía de respuestas en materia tributaria, sobre las principales consultas que hacen los inversionistas extranjeros?

Si _____

No _____

TABULACION DE LOS RESULTADOS DE ENCUESTAS

Pregunta # 1

¿En alguna ocasión ha asesorado a un inversionista extranjero que desea establecer una empresa en el país?

Objetivo: Investigar si el entrevistado en alguna ocasión ha tenido la oportunidad de asesorar o realizar alguna consultoría a un inversionista extranjero en el país.

OPCIONES	FRECUENCIA	
	ABSOLUTA	RELATIVA
SI	38	61.29%
NO	24	38.71%
TOTAL	62	100.00%



Análisis:

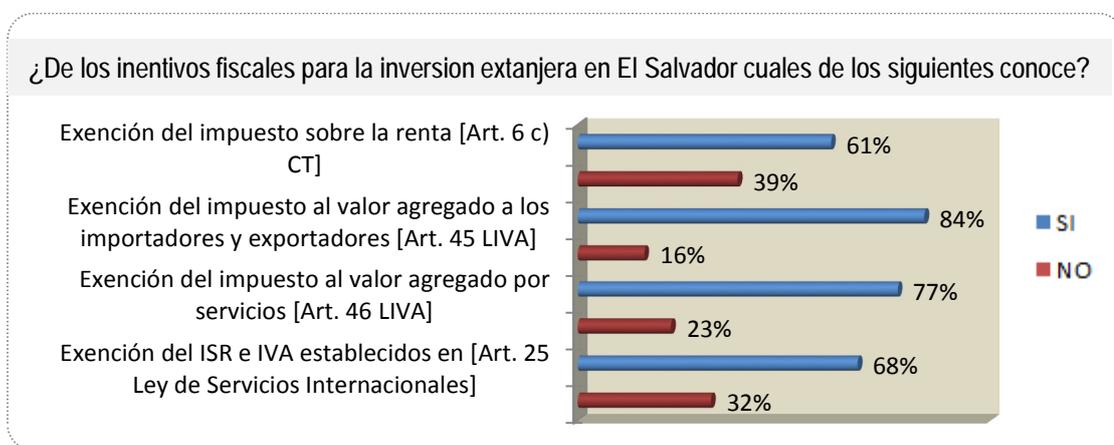
De los resultados obtenidos, el 61.29% de los profesionales de la contaduría pública en alguna ocasión han asesorado a un inversionista extranjero, sin embargo el 38.71% responden que no han tenido la oportunidad de poder realizar este tipo de asesorías y poder poner en práctica los conocimientos sobre la creación de una empresa el país.

Pregunta # 2

¿De los incentivos fiscales para la inversión extranjera en El Salvador cuales de los siguientes conoce?

Objetivo: Indagar el grado de conocimiento que el profesional de la contaduría pública tiene sobre los incentivos que tiene la inversión extranjera.

ALTERNATIVA	OPCIONES	FRECUENCIA	
		RELATIVA	ABSOLUTA
Exención del impuesto sobre la renta [Art. 6 c) CT]	SI	38	61%
	NO	24	39%
Exención del impuesto al valor agregado a los importadores y exportadores [Art. 45 LIVA]	SI	52	84%
	NO	10	16%
Exención del impuesto al valor agregado por servicios [Art. 46 LIVA]	SI	48	77%
	NO	14	23%
Exención del ISR e IVA establecidos en [Art. 25 Ley de Servicios Internacionales]	SI	42	68%
	NO	20	32%



Análisis:

Cuando observamos las variables en el grafico se denota que el profesional de la contaduría pública tiene más conocimiento de incentivos fiscales a la inversión extranjera en concepto de IVA, sin embargo dos importantes rubros como los son renta y servicios internacionales están arriba del 32% de desconocimiento. Lo que nos indica que no todos los profesionales contables tienen conocimiento sobre las exenciones que otorga la administración tributaria.

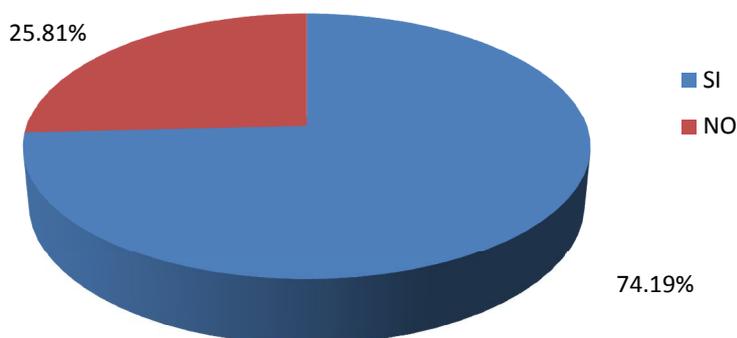
Pregunta # 3

¿Cómo profesional de la contaduría pública, ha participado en alguna capacitación sobre las reformas tributarias que entraron en vigencia a partir de enero 2012?

Objetivo: Conocer si la persona consultada ha recibido refuerzo en cuanto a los cambios que ha tenido la Ley del Impuesto sobre la Renta.

OPCIONES	FRECUENCIA	
	ABSOLUTA	RELATIVA
SI	46	74.19%
NO	16	25.81%
TOTAL	62	100.00%

¿Cómo profesional de la contaduría pública, ha participado en alguna capacitación sobre las reformas tributarias que entraron en vigencia a partir de enero 2012?



Análisis:

De los 62 encuestados, el 74.19% afirman haber recibido alguna capacitación sobre las reformas tributarias, que entraron en vigencia de 2012, sin embargo el 25.81% que corresponde a la minoría, no han tenido la oportunidad. De acuerdo a estos resultados se puede concluir, que no todos los profesionales de contaduría pública, tiene acceso o interés en este tipo de capacitaciones.

Pregunta # 4

¿Tiene conocimiento sobre las exigencias de notificación, registro o autorización que solicita la Dirección General de Impuestos Internos al inversionista extranjero?

Objetivo: Saber si la persona consultada se encuentra actualizada con las leyes tributarias vigentes.

OPCIONES	FRECUENCIA	
	ABSOLUTA	RELATIVA
SI	32	51.61%
NO	30	48.39%
TOTAL	62	100.00%



Análisis:

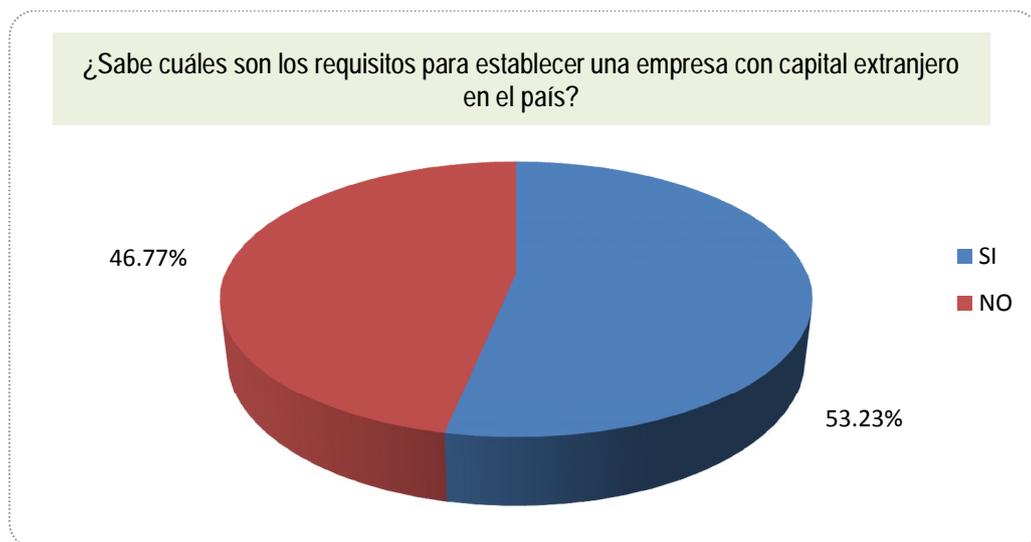
De acuerdo a los resultados obtenidos en la encuesta observamos que solamente el 51.61% tiene conocimiento sobre las exigencias de notificación registro y autorización que el inversionista extranjero debe cumplir ante la Dirección General de Impuestos Internos, sin embargo un 48.39% dice desconocer sobre estos requisitos. Lo que nos indica que el profesional de la contaduría pública esta deficiente respecto al conocimiento que debe tener de las leyes tributarias.

Pregunta # 5

¿Sabe cuáles son los requisitos para establecer una empresa con capital extranjero en el país?

Objetivo: Saber si el profesional de la contaduría pública tiene claro los requisitos específicos para crear y establecer una empresa de capital extranjero en el país.

OPCIONES	FRECUENCIA	
	ABSOLUTA	RELATIVA
SI	33	53.23%
NO	29	46.77%
TOTAL	62	100.00%



Análisis:

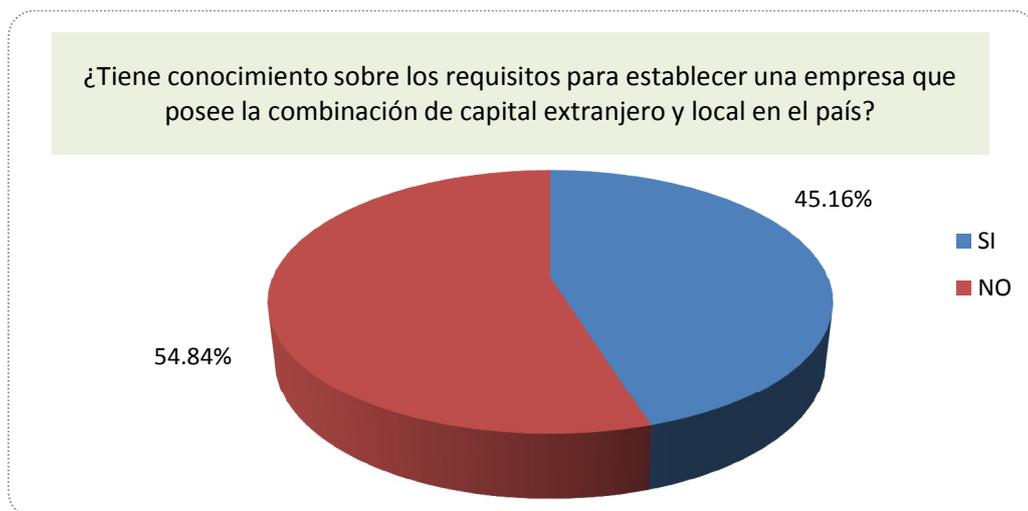
Los resultados indicaron que el 53.23% de los encuestados conocen los trámites que deben efectuarse para establecer una empresa con capital extranjero, sin embargo el 46.77% demuestra desconocer sobre estas formalidades para legalizar una empresa. Concluyendo que no todos los profesionales de la contaduría pública están preparados para dar una asesoría tributaria a un inversionista extranjero.

Pregunta # 6

¿Tiene conocimiento sobre los requisitos para establecer una empresa que posee la combinación de capital extranjero y local en el país?

Objetivo: Determinar si el profesional de la contaduría pública conoce los requisitos específicos para crear y establecer una empresa de capital mixto en el país.

OPCIONES	FRECUENCIA	
	ABSOLUTA	RELATIVA
SI	28	45.16%
NO	34	54.84%
TOTAL	62	100.00%



Análisis:

Al preguntar a los profesionales de la contaduría pública los requisitos que una empresa debe cumplir para combinar el capital extranjero con una entidad local, solamente el 45.16% de los encuestados tiene conocimiento, el 54.84% afirma desconocer dichos requisitos. Por lo anterior concluimos que la gran mayoría de los profesionales de la contaduría pública están deficientes con este tipo de información.

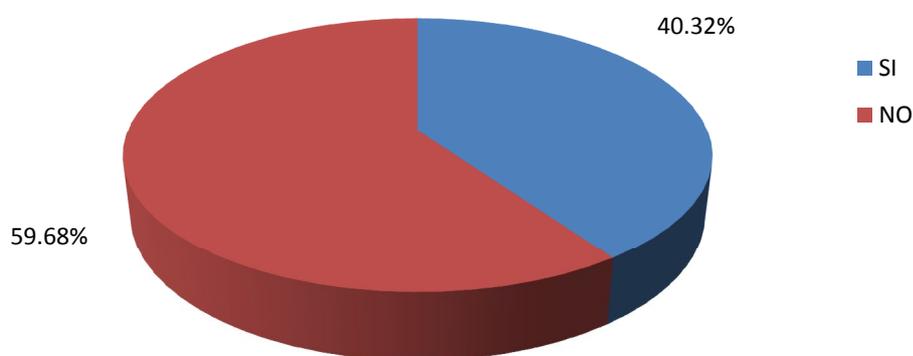
Pregunta # 7

¿Conoce sobre la legislación municipal vigente en la Alcaldía Municipal de San Salvador relacionados con tasas, impuestos y contribuciones especiales para el establecimiento de empresas de capital extranjero?

Objetivo: Indagar si el profesional de la contaduría pública conoce sobre las tasas, impuestos y contribuciones especiales que el gobierno municipal impone a los inversionistas extranjeros.

OPCIONES	FRECUENCIA	
	ABSOLUTA	RELATIVA
SI	25	40.32%
NO	37	59.68%
TOTAL	62	100.00%

¿Conoce sobre la legislación municipal vigente en la Alcaldía Municipal de San Salvador, relacionados con tasas, impuestos y contribuciones especiales para el establecimiento de empresas de capital extranjero?



Análisis:

Al evaluar los resultados, el 59.68% afirma tener conocimiento sobre los impuestos, tasas y contribuciones especiales que el inversionista debe pagar de la municipalidad, mientras que el 40.32% de los consultados respondieron desconocer las leyes municipales vigentes de la alcaldía municipal de san salvador.

Pregunta # 8

¿Alguna vez un inversionista extranjero le ha solicitado asesoría sobre aranceles que pagara para la importación de sus productos o servicios?

Objetivo: Conocer si el profesional de la contaduría pública en alguna ocasión ha dado asesorías sobre los impuestos de importaciones de productos o servicios.

OPCIONES	FRECUENCIA	
	ABSOLUTA	RELATIVA
SI	18	29.03%
NO	44	70.97%
TOTAL	62	100.00%



Análisis:

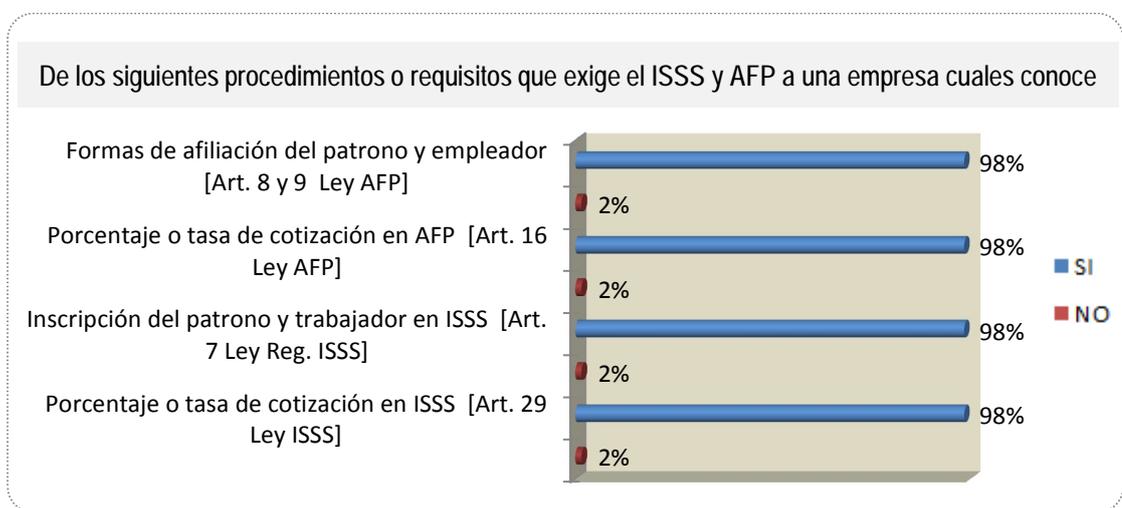
Del total de los 62 encuestados, se puede observar que solamente el 29.03% de encuestados han prestado formalmente una asesoría a un inversionista extranjero sobre impuestos a las exportaciones, mientras que el 70.97%, no han contado con la oportunidad de brindar este tipo de servicios.

Pregunta # 9

De los siguientes procedimientos o requisitos que exige el ISSS y AFP a una empresa cuales conoce:

Objetivo: Determinar si el profesional de la contaduría pública conoce los requisitos que exigen las leyes sobre previsión y seguridad social.

ALTERNATIVA	OPCIONES	FRECUENCIA	
		RELATIVA	ABSOLUTA
Formas de afiliación del patrono y empleador [Art. 8 y 9 Ley AFP]	SI	61	98%
	NO	1	2%
Porcentaje o tasa de cotización en AFP [Art. 16 Ley AFP]	SI	61	98%
	NO	1	2%
Inscripción del patrono y trabajador en ISSS [Art. 7 Ley Reg. ISSS]	SI	61	98%
	NO	1	2%
Porcentaje o tasa de cotización en ISSS [Art. 29 Ley ISSS]	SI	61	98%
	NO	1	2%



Análisis:

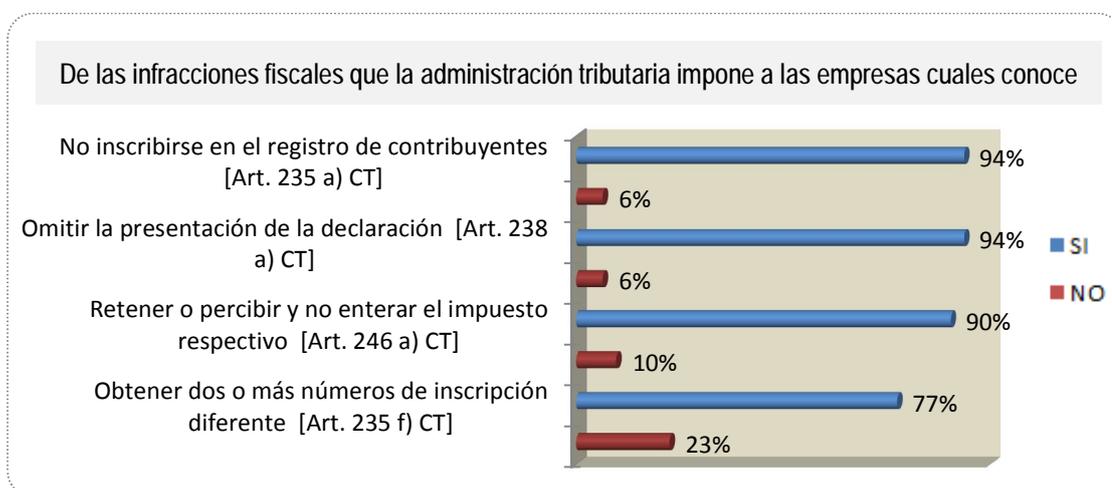
El 98% dice tener conocimientos acerca de los requisitos de previsión y seguridad social que debe cumplir el inversionista extranjero, lo que se considera importante debido a que es un aspecto que el profesional contable debe manejar para poder brindar una asesoría de calidad.

Pregunta # 10

De las infracciones fiscales que la administración tributaria impone a las empresas cuales conoce:

Objetivo: Indagar si el profesional de la contaduría pública esta actualizado en cuanto a las infracciones que impone la administración tributaria.

ALTERNATIVA	OPCIONES	FRECUENCIA	
		RELATIVA	ABSOLUTA
No inscribirse en el registro de contribuyentes [Art. 235 a) CT]	SI	58	94%
	NO	4	6%
Omitir la presentación de la declaración [Art. 238 a) CT]	SI	58	94%
	NO	4	6%
Retener o percibir y no enterar el impuesto respectivo [Art. 246 a) CT]	SI	56	90%
	NO	6	10%
Obtener dos o más números de inscripción diferente [Art. 235 f) CT]	SI	48	77%
	NO	14	23%



Análisis:

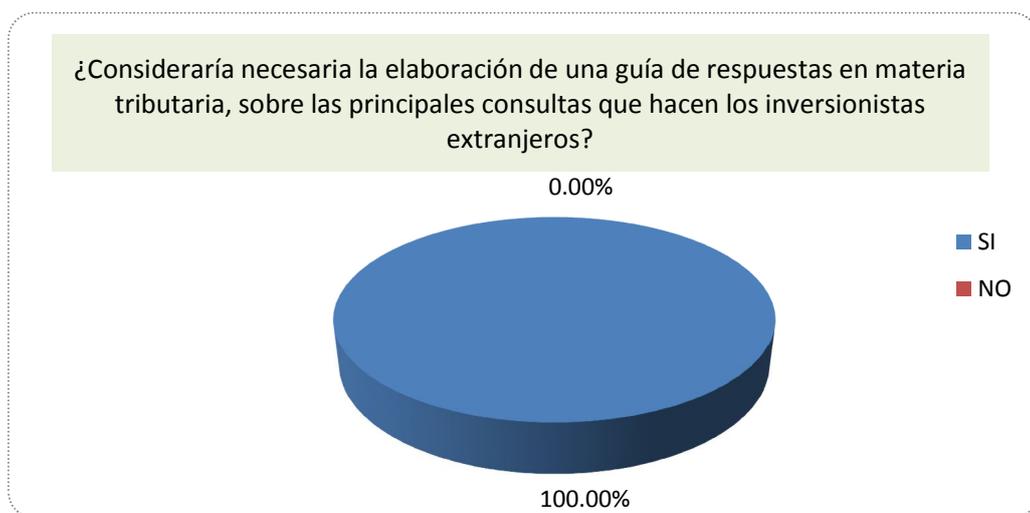
Los resultados sobre si el profesional de la contaduría pública conocen las infracciones impuestas por la administración tributaria, se puede concluir que el 94% de los encuestados manifestaron estar actualizados en cuanto a las sanciones por inscripción y declaración de impuestos, sin embargo el 10% de estos desconoce saber las sanciones por no percibir y enterar el impuesto.

Pregunta # 11

¿Consideraría necesaria la elaboración de una guía de respuestas en materia tributaria, sobre las principales consultas que hacen los inversionistas extranjeros?

Objetivo: Determinar si el profesional de la contaduría pública aceptaría una guía de respuestas en materia tributaria, que le sirva para asesorar al inversionista extranjero.

OPCIONES	FRECUENCIA	
	ABSOLUTA	RELATIVA
SI	62	100.00%
NO	0	0.00%
TOTAL	62	100.00%



Análisis:

El 100% de los profesionales de contaduría públicos encuestados consideran necesario la elaboración de una guía de respuestas en materia tributaria, sobre las principales consultas que hacen los inversionistas extranjeros. Con este resultado podemos concluir que no existe una guía de este tipo, motivo por el cual tiene el 100% de aceptación.

INFORMACION ADICIONAL

Trámites que se deben realizar ante las autoridades para la creación de una empresa en El Salvador

INSTITUCION A VISITAR	DOCUMENTOS A PRESENTAR
<p><u>Disponibilidad Nombre de Sociedad</u> Centro Nacional de Registros Art. 73, 94, 101, 191 y 297 Código de Comercio</p>	
<p><u>Cheque Certificado o transferencia bancaria para</u> Aporte de Capital Inicial Art. 106 Código de Comercio</p>	
<p><u>Nombrar Apoderado Legal</u> Art. 358 literal a) Código de Comercio</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Estatutos de la sociedad. • Acuerdo decisión de operar en el país. • Copia de DUI o Pasaporte del representante legal. • Copia de DUI o Pasaporte del apoderado legal.
<p><u>Escritura de Constitución</u> Art. 18 y 22 Código de Comercio</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cheque Certificado Original (Aporte de Capital) • Tipo de Sociedad • Poder General Judicial y Administrativo • Copia de Pasaporte Representante Legal • Número de Socios
<p><u>Solicitud de Registro de Inversión Extranjera</u> Ministerio de Economía (ONI) Art. 53 y 54 Ley de notariado</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de Registro de la inversión extranjera. • Estatutos de casa matriz. • Documentación que compruebe que la sociedad extranjera ha decidido invertir en El Salvador. • Balance Inicial Original. • Constancia bancaria de ingreso de capital.

INSTITUCION A VISITAR	DOCUMENTOS A PRESENTAR
<p><u>Solicitud de Inscripción Integral Ministerio de Economía (ONI)</u></p> <p>Art. 2 Ley de procedimientos uniformes para la presentación, trámite y registro o depósito de instrumentos</p> <p>Art. 358, 359, 360, 361, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422 y 467 Código de comercio</p> <p>Art. 13, 14 y 86 Ley de registro de comercio</p> <p>Art. 10 Reglamento de la ley de registro de comercio</p> <p>Art. 23, 86, 87, 88, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116 y 117 Código tributario</p> <p>Art. 24 Reglamento de aplicación del código tributario</p> <p>Art. 1 Ley del registro y control especial de contribuyentes al fisco</p> <p>Art. 7, 8 y 9 Reglamento para la aplicación del régimen de seguro social</p> <p>Art. 55 y 56 Ley de organización y funciones del sector trabajo y previsión social</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Original y copia de solicitud, escrito en base al art. 358 del código de comercio. • Original y fotocopia reducida al 74% en papel oficio de poder especial inscrito En el registro de comercio • Original y copia reducida a 74% en papel oficio de documentación probatoria de la decisión de fijar domicilio en El Salvador, conformidad a los estatutos, autenticado por el consulado de El Salvador en el país de origen o apostillado. • Original y fotocopia reducida al 74% en papel oficio de estatutos de Constitución autenticados por consulado salvadoreño o apostillado. • Original y copia reducida al 74% en papel oficio del registro de inversión Extranjera. • Original y fotocopia reducida al 74% en papel oficio de balance inicial auditado. • Recibo de pago de derechos de registro (\$ 1.00 por cada \$ 100.00 de capital).
<p><u>Solicitud de Numero de NIT</u></p> <p>Ministerio de Hacienda</p> <p>Art. 4 Ley del Registro y Control Especial de Contribuyentes al Fisco</p> <p>Art. 23, 86, 87 y 88 Código Tributario</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Copia de Pasaporte Representante Legal. • Mandamiento de Pago • Escritura de Constitución. • Copia NIT del Representante Legal
<p><u>Solicitud de Tarjeta de IVA</u></p> <p>Ministerio de Hacienda</p> <p>Art. 23, 86, 87 y 88 Código Tributario</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Copia de NIT de la empresa. • NIT del Representante Legal. • Escritura de Constitución. • NIT del Representante Legal.

INSTITUCION A VISITAR	DOCUMENTOS A PRESENTAR
<p style="text-align: center;"><u>Solicitud de NIP</u> Instituto Salvadoreño del Seguro Social Art. 8 Ley del Seguro Social</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Copia de Pasaporte Representante Legal. • Copia de NIT de la empresa. • Escritura de Constitución.
<p style="text-align: center;"><u>Solicitud de NUP</u> Administradora del Fondo de Pensiones Art. 3 Reglamento de Afiliación a las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Copia de Pasaporte Representante Legal. • Copia de NIT de la empresa • Escritura de Constitución
<p style="text-align: center;"><u>Matricula de Comercio</u> Centro Nacional de Registros Art. 86 Ley de Registro de Comercio</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Formulario Solicitud de Matricula. • Balance Inicial Original. • Recibo de pago por derechos de matrícula. • Copia de Pasaporte del Representante Legal. • Copia de NIT del Representante Legal. • Copia Tarjeta de IVA de la empresa
<p style="text-align: center;"><u>Autorización del Sistema Contable</u> Contador Público Autorizado Art. 435 Código de Comercio Art. 141 Código Tributario Art. 17 y 21 Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría Publica</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Catálogo de Cuentas y Manual. • Solicitud de Legalización de sistema contable. • Recibo de Pago de matrícula de comercio. • Balance Inicial Original. • Copia de Pasaporte. • Copia de NIT del Representante Legal. • Copia Tarjeta de IVA de la empresa.
<p style="text-align: center;"><u>Registro de Balance Inicial</u> Centro Nacional de Registros Art. 358 literal e) Código de Comercio</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Balance Inicial Original. • Recibo de pago por derechos de matrícula. • Copia de NIT de la empresa
<p style="text-align: center;"><u>Autorización de Facturas</u> Ministerio de Hacienda Art. 107, 108, 109, 112, 113 y 114 Código Tributario.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de emisión de facturas F-940 • Copia de escritura de constitución. • Copia de Pasaporte del Representante legal. • Copia de NIT del Representante Legal.

INSTITUCION A VISITAR	DOCUMENTOS A PRESENTAR
<u>Inscripción en Alcaldía Municipal de San Salvador</u> Alcaldía Municipal de San Salvador Art. 90 y 91 Ley General Tributaria Municipal	<ul style="list-style-type: none"> • Formulario de trámites empresariales. • Copia de escritura de constitución. • Balance Inicial Original. • Recibo de pago para la inscripción. • Copia de NIT de la empresa. • Copia de NIT del Representante Legal. • Copia Tarjeta de IVA.

Informes y declaraciones a presentar a la administración tributaria

DECLARACION A PRESENTAR	FECHA DE PRESENTACION
F-06V6 Declaración de Impuestos Específicos, Advalorem y Contribución Especial.	Primeros 10 días hábiles de cada mes.
F-07V5 Declaración y Pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).	Primeros 10 días hábiles de cada mes.
F-11v7 Declaración del Impuesto sobre la Renta.	Ultimo día hábil de abril de cada año.
F-14v8 Declaración Mensual de Pago a Cuenta e Impuesto Retenido Renta.	Primeros 10 días hábiles de cada mes.
F-211v2 Actualización de Dirección para recibir Notificaciones.	Primeros 10 días hábiles de cada año.
F-30 Declaración de bienes inmuebles.	Ultimo día hábil de abril de cada año.
F-455 Formulario Carta de Presentación del Dictamen.	Ultimo día hábil de mayo de cada año.
F-462v1 Formulario Carta de Presentación del Dictamen sobre el cumplimiento de obligaciones contenidas en la Ley de Servicios Internacionales.	Ultimo día hábil de mayo y octubre de cada año.
F-463v2 Informe de Autorizaciones efectuadas a Sistemas Contables, Libros Legales de Contabilidad, Libros o Registros de Control de IVA, Certificaciones e Informes emitidos sobre modificaciones a Libros Legales, Auxiliares y Registros Especiales	Primeros 10 días hábiles de cada trimestre.

DECLARACION A PRESENTAR	FECHA DE PRESENTACION
F-910v3 Informe Anual de Retenciones del ISR.	El 31 de enero de cada año.
F-915v2 Informe sobre Distribución o Capitalización de Utilidades, Dividendos o Excedentes y/o Listado de Socios, Accionistas o Cooperados.	El 31 de enero de cada año.
F-930v4 Informe mensual de documentos impresos a contribuyentes del IVA.	Primeros 15 días hábiles de cada mes.
F-944v2 Informe de ganancias y/o pérdida de capital.	Ultimo día hábil de abril de cada año.
F-945v1 Informe Mensual de Retención, Percepción o Anticipo a Cuenta de IVA.	Primeros 15 días hábiles de cada mes.
F-947v1 Solicitud de Asignación y Autorización de cuota de Alcohol Etilico a Importar o Adquirir.	El 31 de enero de cada año.
F-948v2 Lista de Precios sugeridos de venta al público o Consumidor Final Bebidas Gaseosas Simples o Endulzadas, Isotónicas, Fortificantes o Energizantes, Jugos, Néctares, Refrescos y Preparaciones Concentradas o en Polvo para la Elaboración de Bebidas: De Productos del Tabaco y Bebidas Alcohólicas	El 31 de enero de cada año
F-950v1 Estado de Origen y Aplicación de Fondos.	Primeros 10 días hábiles de cada dos meses.
F-955v2 Informe de Impuestos Específicos y Advalorem Productores e Importadores de Bebidas Alcohólicas y Cerveza, Bebidas Gaseosas Isotónicas, Fortificantes o Energizantes, Jugos, Néctares, Refrescos y Preparaciones Concentradas o en Polvo para la Elaboración de Bebidas.	Primeros 10 días hábiles de cada mes.
F-956v1 Informe Mensual de ventas a Productores, Distribuidores y Detallistas de Tabaco y de Productos de Tabaco.	Primeros 10 días hábiles de cada mes.
F-957v2 Informe Anual de Ventas a Usuarios de Alcohol Etilico, Metílico, Isopropílico y Butílico y de Ventas a Distribuidores o Intermediarios de Bebidas Alcohólicas.	Ultimo día de febrero de cada año.

DECLARACION A PRESENTAR	FECHA DE PRESENTACION
F-958v1 Informe sobre Realización de Cirugías, Operaciones y Tratamientos Médicos.	Ultimo día de enero y julio de cada año.
F-960v2 Informe sobre Donaciones.	Primeros 10 días hábiles de cada mes.
F-971v1 Balance General y Estado de Resultados para contribuyentes que lleven Contabilidad Formal; se excluyen Asalariados, Obligados a nombrar Auditor Fiscal y hayan informado dicho nombramiento y Personas Naturales con Rentas Diversas menores a \$30,000.00 dólares.	Ultimo día hábil de abril de cada año.
F-972v1 Informe de Instituciones Financieras, Intermediarios Financieros No Bancarios y cualquier otra Entidad Financiera Pública o Privada sobre cifras reflejadas en Estado de Resultados o Estado de Ingresos, Costos y Gastos de solicitantes de Préstamos, Créditos o Financiamientos.	Ultimo día hábil de febrero de cada año.
F-982v2 Informe de operaciones con sujetos relacionados.	Primer día hábil de abril de cada año.
F-983v2 Informe de Inventario Físico de Bienes del Activo Realizable.	Ultimo día de febrero de cada año.
F-987v2 Informe de Proveedores, Clientes, Acreedores y Deudores – ICV.	Ultimo día de enero y julio de cada año.
F-988v1 Informe de Impuestos Específicos y Advalorem Productores e Importadores de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Artículos Similares; Productores de Tabaco y Productores, Importadores e Internadores de Combustibles.	Primeros 10 días hábiles de cada mes.
F-990v1 Informe de Importadores, Distribuidores, Fabricantes de Vehículos y sus Representantes.	Primeros 10 días hábiles de cada semestre.
F-1 Comercio, industria y finanzas de Alcaldía Municipal de San Salvador.	Vence el 31 de marzo de cada año.

Convenios existentes regionales que incentiven a la inversión en El Salvador

Los tratados vigentes en El Salvador:

- a) Tratado de Libre Comercio México - Centroamérica.
- b) Tratado de Libre Comercio Centroamérica - República Dominicana.
- c) Tratado de Libre Comercio Centroamérica - República de Panamá.
- d) Tratado de Libre Comercio Centroamérica - República de Chile.
- e) Tratado de Libre Comercio Centroamérica - República Dominicana - Estados Unidos.
- f) Tratado de Libre Comercio Taiwán - Honduras – El Salvador.
- g) Tratado de Libre Comercio Colombia - El Salvador, Guatemala y Honduras.

Otros Convenios y Acuerdos:

- a) Sistema Generalizado de Preferencias - SGP.
- b) Acuerdo de Alcance Parcial entre la República de El Salvador y la República de Venezuela.
- c) Acuerdo de Alcance Parcial entre la República de El Salvador y la República de Cuba.
- d) Triángulo Norte de Centroamérica - G-3.
- e) Tratado General de Integración Económica y Centroamericana (sitio web de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana - SIECA).
- f) Sistema Arancelario Centroamericano (SAC).
- g) Acuerdo de Asociación Centroamérica – Unión Europea caja de herramientas MIPYMES.